UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

ESTATUTO

Aprobado mediante Resolución N°04-AE/P-UNICA-2015 - 21 de Agosto del 2015

ÍNDICE

PRESENTACIÒN

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA CALIDAD ACADÉMICA, GESTIÓN DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I: ACREDITACIÓN Y SISTEMA DE CALIDAD

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: **DE LAS FACULTADES**

SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Gobierno

SUB CAPÍTULO II: De los Órganos de Asesoramiento

SUB CAPÍTULO III: De los Órganos de Apoyo

SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Línea

CAPÍTULO II: **DEL SISTEMA DE ESTUDIOS**

CAPÍTULO III: **DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

CAPÍTULO IV: **ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE**

CAPÍTULO V: **DE LA INVESTIGACIÓN**

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Gobierno de la Universidad

SUB CAPÍTULO II: De los Órganos de Alta Dirección

SUB CAPÍTULO III: De los Órganos Consultivos y autónomos

SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Control

SUB CAPÍTULO V: Delos Órganos de Asesoramiento

SUB CAPÍTULO VI: De los Órganos de Apoyo

SUB CAPÍTULO VII: De los Órganos de Línea

SUB CAPÍTULO VIII: De los Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUB CAPÍTULO I: Asamblea Universitaria

SUB CAPÍTULO II: Consejo Universitario

SUB CAPÍTULO III: El Rector y Vicerrectores

SUB CAPÍTULO IV: El Consejo de la Facultad

SUBCAPÍTULO V: El Decano

TÍTULO IV: EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
TÍTULO V: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
TÍTULO VI: VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
TÍTULO VII: DE LOS DOCENTES
- **CAPÍTULO I: APOYO A DOCENTES**
- **CAPÍTULO II: ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE**
- **CAPITULO III: DOCENTES ORDINARIOS**
- **CAPITULO IV: PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE**
- **CAPÌTULO V: DOCENTES EXTRAORDINARIOS**
- **CAPÍTULO VI: DISTINCIONES HONORÍFICAS**
- **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES**
- **CAPITULO VIII: DOCENTE INVESTIGADOR**
- **CAPÍTULO IX: DEBERES DE LOS DOCENTES**
- **CAPÍTULO X: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE**
- **CAPÍTULO XI: SANCIONES**

TÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES
- **CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN**
- **CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES**
- **CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES**
- **CAPITULO IV: INCOMPATIBILIDADES LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**
- **CAPITULO V: DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES**

TITULO IX: DE LOS GRADUADOS
TITULO X: DE LOS ADMINISTRATIVOS
- **CAPÍTULO I: DEL INGRESO**
- **CAPÍTULO II: DEL ASCENSO**
- **CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS**
- **CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES**

TITULO XI: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN
TITULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**
- **CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**
- **CAPÍTULO III: PATRIMONIO UNIVERSITARIO**

CAPÍTULO IV: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL
CAPÍTULO V: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
CAPÍTULO VI: PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
TITULO XIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
TITULO XIV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE SALUD
CAPÍTULO II: BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA
CAPÍTULO III: SEGURO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IV: INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO V: SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO
CAPÍTULO VI: COMEDOR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO VII: PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES
CAPÍTULO VIII: BIBLIOTECAS, SERVICIOS CULTURALES Y OTROS
TITULO XV: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
TITULO XVI: DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRESENTACIÒN

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, histórica y legalmente nace por Ley N° 12495 del 20 de Diciembre de 1955, que la crea y 6 años después en una gesta que enaltece al pueblo iqueño, en esta tierra de José Matías Manzanilla, Cesáreo Chacaltana, Víctor Manuel Maúrtua, Sebastián Barranca, Abraham Valdelomar, Olaechea y otros preclaros hombres de estos lares , que tanto dieron por la causa de la cultura nacional, un 18 de Febrero de 1961 en un histórico Cabildo abierto, realizado en su plaza mayor, pusieron en marcha su Universidad y desde entonces a la fecha, nunca dejó de funcionar **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA,** y para que jamás se olvide su origen y la transcendencia de lo realizado, ha quedado plasmado en su escudo y blasón, su génesis y proyección, por siempre al dejar esculpido en lengua materna **"ICA HATUN YACHAY HUASI"-LLACTA MANTA LLAQ TAPAQ" – "ICA CASA GRANDE DEL SABER, DEL PUEBLO PARA EL PUEBLO"**; así este Centro Superior de Estudios, está al servicio de los hijos del pueblo iqueño, de la región y de todo el país, a lo largo de sus 54 años ininterrumpidos de impartir cultura y ciencia , siguiendo una senda de superación constante, pese a las vicisitudes y urgencias, fruto de las limitaciones presupuestales que fijan los Gobiernos de turno; sin embargo con la dación de la Nueva Ley Universitaria N° 30220, se puede abrigar esperanzas de cambio y desarrollo especialmente en la esfera académica y de la investigación, que permitirá incursionar en nuevas sendas del avance tecnológico y humanístico, por cuanto que, la razón fundamental de la Universidad es el análisis sereno y profundo de los grandes problemas regionales y nacionales , por medio de una constante actividad investigadora, en todos los ámbitos culturales y científicos , abriendo nuevos caminos hacia horizontes que cristalicen los anhelos en una conjunción de aspiraciones de autoridades, catedráticos, estudiantes y servidores en general, en un ambiente de armonía que espera y demanda la colectividad iqueña y el país en general de la Universidad Nacional de Ica. Y es así en la elaboración de la Nueva Carta Estatutaria, dentro de una diversidad de criterios, primo la defensa de los principios que norman la vida universitaria en nuestro país condensados en el art. 18 de nuestra Carta Magna, se trabajó en la unidad de espíritu al aprobar cada uno de sus 411 Artículos y sus 13 Disposiciones Complementarias y Finales, dando como resultado la aprobación del Estatuto de nuestra Casa Superior de Estudios, por unanimidad, que dará lugar a que se establezcan nuevos campos en el quehacer académico y de la investigación que nos lleven a nuevas fronteras en el desarrollo de todas las especialidades que se imparten y cultivan en la UNICA, siempre en beneficio del desarrollo local y nacional.

El presente Estatuto Universitario queda como la mejor prueba de trabajo eficaz, diligente y honesto de los miembros de la Asamblea Estatutaria elegidos democráticamente, por el claustro universitario y por mandato de la Ley N° 30220.

Ica, 21 de Agosto del 2015

Doctor Percy Palomino Jurado

Presidente de la Asamblea Estatutaria de la UNICA

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional San Luis Gonzaga creada por ley Nº 12495, del 20 de diciembre de 1955, es una Institución de Educación Superior Universitaria, con personería jurídica de derecho público interno. Por histórico cabildo Abierto del pueblo de Ica de fecha 18 de febrero de 1961, entró en funcionamiento mediante Resolución Suprema Nº 137 del 18 de marzo de 1961.

Su sede central es la ciudad de Ica, cuenta con Facultades desconcentradas en las provincias de Chincha, Pisco, Palpa y Nazca. Y en todo el país donde su justifique su presencia.

Artículo 2º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es la primera Casa de Estudios Universitarios de la Región, ostenta su nombre en homenaje a las virtudes del Santo Patrón de la juventud y la inteligencia universal, San Luis Gonzaga, religioso jesuita.

Los símbolos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica son:

- La **Bandera**: Color celeste claro, y lleva en el centro el escudo de la Universidad
- El **Escudo:** Trapecio que representa una portada incaica y tiene como fondo un sol radiante que lleva inscrito el nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" de ICA, bordeando al sol radiante.
- En la parte superior dentro del trapecio, escrito en ángulo y en idioma quechua, "LLAQTAMANTA LLAQTAPAQ", significa: "del pueblo, para el pueblo". En la parte inferior del trapecio reza, en idioma quechua, ICA HATUN YACHAY HUASI", significa "Gran casa del saber" de Ica.
- En el centro del trapecio se distingue un círculo que representa un sol incaico y en su núcleo lleva la configuración electrónica de un átomo y la vara - serpiente de Esculapio.
- El **Himno** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Celebra su aniversario Institucional el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 3º. El **claustro universitario del Local Central**, sito en la calle Bolívar Nº 232 de la ciudad de Ica que fuera fundado por los Jesuitas, y en 1824 por Disposición del Libertador Simón Bolívar donde funcionara el Colegio de Ciencias y posteriormente el Colegio Nacional San Luis Gonzaga y al crearse la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por Ley Nº 12495 se le asignó como su sede; constituye patrimonio

histórico de la universidad. En tal virtud es inalienable, intransferible, no se puede dar, ni ceder a persona natural o jurídica, por estar destinada solo para los fines propios de la Universidad, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad Universitaria.

Artículo 4º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción.

El personal administrativo es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas.

Artículo 5º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se rige por los siguientes principios:

a) Búsqueda y difusión de la verdad, con afirmación de los supremos valores del hombre al servicio de la sociedad.
b) Calidad académica
c) Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.
d) Libertad de cátedra.
e) Espíritu crítico y de investigación.
f) Democracia institucional interna y cogobierno, que implica gobernarse sólo por sus integrantes.
g) Meritocracia.
h) Pluralismo ideológico, político y religioso, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
i) Compromiso con el desarrollo del país.
j) Afirmación de la vida y dignidad humana.
k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
l) Creatividad e innovación.
m) Internacionalización.
n) Interés superior del estudiante.
o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
p) Rechazo a toda forma la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
q) Ética pública y profesional.
r) Libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.

s) Capacitación y perfeccionamiento permanente, obligatorio de sus integrantes.
t) Gratuidad de la educación universitaria.
u) Identidad cultural e intercultural.
v) Sostenibilidad ambiental.

Artículo 6º. Son **fines** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente. la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
b) Formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país.
c) Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social.
d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado.
f) Realizar, promover, fomentar y orientar la creación intelectual, artística y recreativa.
g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
k) Formar personas libres en una sociedad libre.
l) Conservar, preservar, enriquecer y difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmándolos con sentido crítico y creativo.
m) Contribuir a la formación del espíritu cívico y de conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de justicia social.
n) Contribuir a un proceso más justo de integración al mundo globalizado.
o) Identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y democracia del pueblo peruano.
p) Desconcentrar sus facultades preferentemente en la región y el país.

Artículo 7º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ejerce las siguientes **funciones**:

a) Formación profesional.
b) Investigación.
c) Extensión cultural y la proyección social.
d) Educación continua.
e) Contribuir al desarrollo humano.
f) Las que señala la Constitución Política del Perú, la ley, estatuto y normas conexas.

Artículo 8º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica ejerce su autonomía reconocida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Leyes de la República que le son aplicables, el presente Estatuto y su Reglamento.

L**a autonomía** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se manifiesta en los siguientes regímenes:

a) En lo **normativo**: Elaborar, aprobar, promulgar, modificar o derogar su Estatuto, Reglamento y otros documentos normativos; y gobernarse de acuerdo a ellos.
b) De **gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
c) En lo **académico**: implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; teniendo en consideración sus fines, requerimientos del desarrollo regional nacional en el contexto de un mundo globalizado.
d) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
e) **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, implica: Administrar sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto, recibiendo el debido financiamiento del Tesoro Público (recursos ordinarios) y otros. Asimismo, generando recursos propios para cumplir sus fines.

Artículo 9º. Los recintos del campus universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son inviolables. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo podrán ingresar por mandato judicial o a petición del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario.

Artículo 10º. El campus universitario sólo será utilizado para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de las respectivas autoridades universitarias. Incurren en responsabilidad, quienes causen daño a los locales e instalaciones del campus universitario, de acuerdo a Ley.

Artículo 11º. De acuerdo al presente Estatuto y las Leyes de la República, es responsabilidad de las autoridades universitarias implementar las medidas para prevenir, evitar y sancionar la violación de la autonomía de la Universidad.

Artículo 12º. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica puede crear Fundaciones, Centros de Producción y de Prestación de Servicios, Investigación, experimentación y otros de acuerdo a ley; en sus sedes y ámbito de influencia Regional y Nacional.

TÍTULO II
DE LA CALIDAD ACADÉMICA
GESTIÓN DE LA CALIDAD
CAPÍTULO I
ACREDITACIÓN Y SISTEMA DE CALIDAD

Artículo 13º. La **acreditación** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un reconocimiento público, otorgado por organismos debidamente autorizados, que se logra a través de la evaluación de su gestión académica, administrativa e institucional, para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de las carreras profesionales, asegurando una certificación de calidad.

Artículo 14º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, cuenta con un sistema de Gestión de calidad, que asegura la eficacia de los servicios, satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 15º. El **sistema de gestión de calidad** de la universidad, constituye una serie de actividades coordinadas, que llevan a cabo un conjunto de procesos para lograr la calidad de los servicios educativa, tendiente a la mejora continua de las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión, para la satisfacción de sus grupos de interés.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 16º. La autoevaluación de todas las carreras profesionales con fines de acreditación de la calidad de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son implementados con fines de mejorar la calidad en el servicio educativo y otros.

Artículo 17º. Las carreras profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrollan procesos conducentes a la acreditación internacional – de ser caso - con participación de instituciones internacionales de reconocido prestigio. La elección de una entidad acreditadora será propuesta por el Consejo de Facultad respectivo. La universidad proveerá de acuerdo a lo establecido en su plan estratégico, el soporte económico y logístico para el logro de la acreditación de las carreras y las acciones de mejora continua para su renovación periódica, según se requiera.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES

Artículo 18º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades.

Las Facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes.

Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines.

Artículo 19º. En las Facultades se imparte una enseñanza integral que incluye, además de la educación formal, la formación científica, humanística y tecnológica que permita al estudiante un conocimiento de la realidad que contribuya al progreso de la Sociedad.

Artículo 20º. Las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo.

Artículo 21º. La Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica tiene las siguientes Facultades:

a) **Facultad de Administración**, ofrece la carrera Profesional de Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración, y al título Profesional de Licenciado en Administración.

b) **Facultad de Agronomía**, ofrece la carrera Profesional de Agronomía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, y al título Profesional de Ingeniero Agrónomo.

c) **Facultad de Arquitectura**, ofrece la carrera Profesional de Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al título Profesional de Arquitecto.

d) Facultad de Ciencias, ofrece las carreras profesionales de: Física, Estadística, Química y Matemática e Informática. Conducen al Grado de Bachiller en Ciencias, con las menciones respectivas y a los títulos profesionales de Físico, Estadístico, Químico y Matemático e Informático, respectivamente

e) **Facultad de Ciencias Biológicas**, ofrece la carrera Profesional de Biología; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al título Profesional de Biólogo.

f) **Facultad de Ciencias de la Comunicación**, **Turismo y Arqueología**, ofrece las carreras Profesionales de:

- Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la comunicación y al título Profesional de Licenciado en Ciencias de la comunicación.
- Turismo, conduce al grado académico de bachiller en Turismo y al título profesional de Licenciado en Turismo.
- Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología y al título Profesional de Licenciado en Arqueología.

a) **Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales,** ofrece las carreras profesionales de:

- Economía, que conduce al grado académico de bachiller en Economía y al Título Profesional de Economista.
- Negocios Internacionales, conduce al grado académico de Bachiller en Negocios Internacionales y al Título Profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.

b) **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades,** ofrece la carrera Profesionales de Educación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con la mención académica correspondiente, que son:

– Lengua y Literatura
– Historia y Geografía
– Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
– Ciencias Biológicas y Química
– Ciencias Matemáticas e Informática
– Educación Inicial
– Educación Primaria
– Educación Artística
– Educación Física

g) **Facultad de Contabilidad**, ofrece la carrera Profesional de Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad, y al título Profesional de Contador Público.

h) **Facultad de Derecho y Ciencia Política**, ofrece la carrera Profesional de Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al título Profesional de Abogado.

i) **Facultad de Enfermería**, ofrece la carrera Profesional de Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al título Profesional de Licenciado en Enfermería.

j) **Facultad de Farmacia y Bioquímica**, ofrece la carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica; conduce al grado académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, y al título Profesional de Químico Farmacéutico.

k) **Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; conduce al grado académico de Bachiller en

Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y al título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitaria.

l) **Facultad de Ingeniería Civil**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería Civil; conduce al grado académico de bachiller en Ingeniería Civil, y al título Profesional de Ingeniero Civil.

c) **Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica**, ofrece las carreras profesionales de:

- Ingeniería Mecánica y Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y al Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
- Ingeniería Electrónica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería electrónica, y al Título Profesional de Ingeniero Electrónico.

m) **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia**, ofrece las carreras profesionales de:

- Ingeniería de Minas, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y al Título Profesional de Ingeniero de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y al Título Profesional de Ingeniero metalúrgico.

n) **Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos**, ofrece carreras profesionales de:

- Ingeniería Pesquera; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Pesqueras, y al Título Profesional de Ingeniero Pesquero.
- Ingeniería de Alimentos; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Alimentarias, y al Título Profesional de Ingeniero de Alimentos

d) **Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica**, ofrece carreras profesionales de:

- Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al Título Profesional de Ingeniero Químico.
- Ingeniería en Petroquímica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería en Petroquímica y al Título Profesional de Ingeniero en Petroquímica

o) **Facultad de Ingeniería de Sistemas**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería de sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de sistemas y al título Profesional de Ingeniero de Sistemas.

p) **Facultad de Medicina Humana**, ofrece la carrera Profesional de Medicina Humana conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana, y al título Profesional de Médico Cirujano.

q) **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, ofrece la carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Veterinarias y al título Profesional de Médico Veterinario Zootecnista.

r) **Facultad de Obstetricia**, ofrece la carrera Profesional de Obstetricia; conduce al grado académico de Bachiller en Obstetricia, y al título Profesional de licenciado en Obstetricia.

s) **Facultad de Odontología**, ofrece la carrera Profesional de Odontología; conduce al grado académico de Bachiller en Odontología, y al título Profesional de Cirujano Dentista.

t) **Facultad de Psicología**, ofrece la carrera Profesional de Psicología; conduce al grado académico de Bachiller en Psicología y al título Profesional de Psicólogo.

Artículo 22º. Las Facultades se organizan de la manera siguiente:

A) Órganos de Gobierno:

1. Consejo de Facultad
2. Decano

B) Órganos de Asesoramiento:

1. Oficina de Planificación, con la unidad de Planificación
2. Comisiones Permanentes:
   - Evaluación Curricular y Tecnología Educativa
   - Evaluación y Perfeccionamiento Docente
   - Acreditación y Calidad Académica
3. Comisiones Transitorias

C) Órganos de Apoyo:

1. Oficina de Secretaría Académica, que comprende:
   - Unidad de Grados y Títulos
   - Unidad de Registro y Estadística
2. Oficina de Servicios Académicos, que comprende:
   - Unidad de Bienestar Estudiantil
   - Unidad de Biblioteca y Publicaciones
3. Oficina de Acreditación y Calidad Académica
4. Oficina de Administración, que comprende:
   - Unidad de Personal y Tesorería
   - Unidad de Abastecimiento

D) Órganos de Línea:

1. Escuelas Profesionales.
2. Departamentos Académicos
3. Unidades de Investigación
4. Unidades de Posgrado
5. Dirección de Proyección Social
6. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
7. Dirección de Segunda Especialización
8. Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente

Las Facultades otorgarán los títulos de segunda especialidad, de acuerdo al presente Estatuto, su reglamento y normas conexas.

SUB CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23º. Los Órganos de Gobierno de la Facultad, tienen las funciones de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión académica y administrativa que conlleven al logro de sus fines en concordancia con su plan de desarrollo.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 24º. Los Órganos de Asesoramiento son los encargados de desarrollar actividades tendentes a dotar en forma adecuada y oportuna, información que permita tomar las decisiones a los Órganos de Gobierno de la Facultad.

Artículo 25º. La **Oficina de Planificación** tiene como función formular los planes de desarrollo y funcionamiento de la Facultad, así como elaborar y evaluar el presupuesto y efectuar la racionalización de todas las unidades orgánicas de la Facultad. Está a cargo de un Director, el cual será un docente ordinario en la categoría de docente Principal o Asociado a DE o TC, con grado académico, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año y depende del Decano. Cuenta con la Unidad de Planificación, previa evaluación técnica- administrativa para su implementación.

Artículo 26º. Las **Comisiones Permanentes** serán nombradas por el Consejo de Facultad y las **Comisiones Transitorias** pueden ser nombradas por el Decano o por el Consejo de Facultad, según su naturaleza. Estarán integradas por docentes y estudiantes, no necesariamente serán miembros del Consejo de Facultad.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 27º. Los Órganos de Apoyo son encargados de organizar y brindar los servicios administrativos dando el apoyo técnico para la ejecución de las funciones de la Facultad y están a cargo de un Director.

Artículo 28º. La Oficina de **Secretaria Académica** es el órgano encargado de:

a) Programar, dirigir y controlar el registro y estadística de la matrícula, reinscripciones y notas.
b) Dar conformidad de las certificaciones de estudios y documentación para el otorgamiento del Grado de Bachiller, Título Profesional y de Segunda Especialización.
c) Coordinar sus actividades con la Dirección de la Escuela Profesional. Está a cargo de un docente Principal o Asociado Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano para un periodo de un (01) año. Actúa como Secretario de la Facultad y del Consejo de Facultad. Es el Fedatario de la Facultad.

   Comprende las Unidades de:

   - Grados y Títulos
   - Registro de Matrícula y Estadística, que están a cargo de un servidor administrativo de carrera.

Artículo 29º. La Oficina de **Servicios Académicos**, es el órgano encargado de brindar los servicios de biblioteca, publicaciones y bienestar estudiantil; coordina sus acciones con los correspondientes órganos centrales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de lca. Está a cargo de un docente ordinario principal o Asociado Ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año.

Artículo 30º. La **Oficina de Acreditación y Calidad Académica**, es un órgano de apoyo encargado de la implementación del proceso de autoevaluación, acreditación y certificación de la Facultad, cuya función es diseñar y evaluar políticas, establecer lineamientos y estrategias que impulsen la calidad de la carrera profesional. El Director es un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, elegido por Consejo de Facultad por un período máximo de un (01) año, a propuesta del Decano. El director es miembro de la Comisión permanente acreditación y calidad académica.

Artículo 31º. La Oficina de **Administración** es el órgano encargado de controlar, supervisar, procesar y ejecutar las acciones de: Recursos humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad en coordinación con los correspondientes órganos centrales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado, con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año a propuesta del Decano. Entre otras funciones administrativas se encarga del control de asistencia del personal docente y la permanencia del personal administrativo.

Comprende las Unidades de:

- Recursos humanos y Tesorería, que está a cargo de un servidor administrativo de carrera, con Título Profesional de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración, con capacitación y experiencia en el área.
- Abastecimiento, que está a cargo de un servidor administrativo de carrera, con Título Profesional de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración. con capacitación y experiencia en el área.

SUB CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 32º. La **Escuela Profesional** es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera Profesional correspondiente así como dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del título Profesional correspondiente. Es el encargado de la distribución de la carga horaria de los docentes.

Está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con Doctorado en la especialidad correspondiente a la

Escuela que será Director, y nombrado por el Consejo de Facultad para un periodo de un (01) año; puede prorrogarse por un periodo más, a propuesta del Decano. Depende jerárquicamente del Decano.

Artículo 33º. El **Departamento Académico** es una unidad de servicio académico que reúne a los Docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Está dirigido por un Director elegido entre los docentes principales, con grado de Maestro o Doctor, por los docentes Ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (02) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Depende jerárquicamente del Decano.

La elección del Director de Departamento, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.

Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades.

Artículo 34º. Los Departamentos Académicos se organizan por afinidad de cátedras de acuerdo a su naturaleza. En las Facultades no podrán existir Departamentos Académicos con las mismas asignaturas o con contenido similar.

Artículo 35º. Las **funciones** del Director de Departamento son:

a) Coordinar la actividad académica de sus miembros con las Escuelas Profesionales, en función de los requerimientos curriculares de las respectivas carreras profesionales.
b) Supervisar el cumplimiento y actualización del contenido de los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular, en coordinación con la Escuela Profesional.
c) Supervisar las labores de los docentes a cargo de los laboratorios, gabinetes, museos y otros bienes y servicios que están a su cargo.
d) Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, la convocatoria a concurso de plazas docentes de acuerdo a las necesidades de la Facultad.
e) Aprobar en Asamblea la carga horaria lectiva y no lectiva de sus docentes, entre otros, e informar a la respectiva Escuela Profesional, para efectos de supervisión del desarrollo de los contenidos curriculares.
f) Velar por la capacitación permanente de sus docentes.
g) Emitir opinión con respecto a las Licencias de sus docentes,

h) Organizar las actividades académicas de sus docentes.
i) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias o extraordinarias una vez al mes.
j) Establecer los responsables de asignaturas, en coordinación con los docentes integrantes de la especialidad.
k) Emitir opinión sobre cambio de clase, ratificación, promoción o ascenso de los docentes adscritos a dicho Departamento. El reglamento general de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 36º. Las Facultades de acuerdo con sus necesidades determinarán sus Departamentos Académicos en concordancia con el artículo anterior.

Para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) profesores ordinarios de asignaturas afines. La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo de Facultad, aprobado por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 37º. Lo docentes que integran un Departamento Académico deben tener su carga horaria en el mismo departamento de la Facultad a la que pertenecen. De requerirse horas para completar la carga horaria a los docentes, el director podrá coordinar con las Facultades con la finalidad de solicitar las horas académicas faltantes.

Artículo 38º. La Unidad de Investigación Científica es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad, funciona en coordinación con el la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica. La dirección está a cargo de un docente Principal con grado de Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un (01) año.

Artículo 39º. La **Unidad de Proyección Social** es la unidad que organiza, coordina y ejecuta la proyección social a nivel de Facultad en coordinación con la oficina general de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de lca. Está a cargo de un docente Principal o Asociado Ordinario con grado académico, nombrado por el Consejo de Facultad para un período de un (01) año.

Artículo 40º. La **Unidad de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**, es la unidad encargada de planificar, generar proyectos de inversión ofertados por la Facultad hacia el sector profesional y la comunidad. Está a cargo de un docente Principal o Asociado Ordinario, con grado académico, nombrado por el Consejo de Facultad por el período de un (01) año.

Artículo 41º. La **Unidad de Posgrado,** es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Esta dirigida por un docente Principal con Grado de Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de dos (02) años.

Artículo 42º. La **Unidad de Capacitación y Perfeccionamiento Docente,** es el órgano que coordina el proceso de capacitación en la Facultad. Está a cargo de un docente Principal con grado académico nombrado por el Consejo de Facultad por el período de un (01) año.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

Artículo 43º. El régimen de estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es anual con desarrollo semestral, con perspectiva al currículo flexible y por créditos; los estudios se realizan por competencias en la modalidad presencial y virtual, de acuerdo a ley. Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el presente Estatuto y Reglamento respectivo.

Artículo 44º. El Plan de **estudios de pregrado**, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, debe tener 22 créditos semestrales, para las carreras profesionales de 5 años, 24 créditos semestrales para las carreras profesionales de 6 años, y 26 créditos semestrales para las carreras profesionales de 7 años.

Artículo 45º. Para estudios presenciales, un (01) crédito académico equivale a dieciséis (16 horas) lectivas en el semestre; constituyendo: 1 crédito igual a una (01) hora teórica o dos (02) horas prácticas. Asimismo, una (01) hora de práctica clínica o laboratorio. Igualmente1 crédito equivale a una (01) hora de práctica pre profesional externa. De acuerdo a las prácticas pre profesionales programadas por las facultades, se establecerá el crédito ponderado, que se determinará en el Reglamento general de la Universidad.

Artículo 46º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, teniendo en cuenta la evolución y cambios en los procesos de la sociedad y el mundo globalizado, forma profesionales que contribuyen a solucionar problemas a través de campos de estudios,

denominadas Facultades, las que se encuentran agrupadas, en cinco (05) **Áreas Académicas** como sigue:

- **Salud**: Facultades de Medicina Humana, Odontología, Farmacia y Bioquímica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Psicología y Obstetricia.
- **Ingeniería**: Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y eléctrica, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Química y Petroquímica, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería de Sistemas.
- **Ciencias Sociales**: Facultades de Administración, Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Contabilidad, Derecho y Ciencia Política.
- **Humanidades**: Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.
- **Ciencias**: Facultad de Ciencias Biológicas, y Ciencias.

Artículo 47º. Las Facultades o campos de estudio, que pudieran crearse, se agruparán, en las áreas académicas descritas en el artículo anterior.

Artículo 48º. Los estudios de pregrado que conducen a un Título Profesional, tendrán una duración no menor de cinco (05) años. Los estudios de Segunda especialización, que conducen a títulos de especialistas, tendrá una duración no menor de un (01) año.

Artículo 49º. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia Quechua o Aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado; que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella, en el transcurso de los estudios de la carrera profesional, antes de obtener el grado de Bachiller.

Artículo 50º. Las Facultades organizan el desarrollo de las asignaturas de pregrado en:

a) **Estudios generales**.
b) **Estudios específicos**
c) **Estudios de especialidad**; de acuerdo a sus planes curriculares y a la naturaleza de cada Facultad.

Artículo 51º. Los **estudios generales**, son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, y desarrollarse en los dos primeros semestres de la carrera profesional. El reglamento fijará al responsable de organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los estudios generales.

Artículo 52º. Los estudios **específicos y de especialidad,** son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos

Artículo 53º. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la ley.

Artículo 54º. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo del contenido del Sílabo presentado.

Artículo 55º. Los estudios de Posgrado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados.

Artículo 56º. Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos. El reglamento establecerá los requisitos para el otorgamiento del Diploma.

Artículo 57º. Maestrías: Estos estudios pueden ser:

a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional en la especialidad correspondiente a la Facultad.
b) Maestría de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basado en la Investigación en la carrera profesional correspondiente a la Facultad.

Artículo 58º. La **Maestría de Especialización** tiene una duración de dos (02) semestres académicos correspondiente a 48 créditos, el dominio de un idioma extranjero; y para la obtención de la maestría de especialización deberá elaborar, sustentar y aprobar una tesis.

Artículo 59º. El requisito para realizar estudios de maestría de especialización es la de presentar su título de segunda especialidad.

Artículo 60º. La **Maestría de Investigación o académica** tendrá una duración de cuatro (04) semestres académicos equivalentes a 64 créditos y presentar un trabajo de investigación.

Artículo 61º. El requisito para realizar la Maestría de Investigación o académica, requiere presentar el grado de Bachiller en la carrera profesional correspondiente.

Artículo 62º. Doctorado: Son estudios de carácter académico basado en la Investigación en la carrera profesional correspondiente de la Facultad: tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel científico**.**

Artículo 63º. El requisito para realizar estudios de Doctorado, requiere haber obtenido en grado de Maestría en Investigación o académica.

Artículo 64º. El Doctorado tendrá una duración de seis (06) semestres académicos correspondientes a 64 créditos.

Artículo 65º. Doctorado Profesional: Son estudios de mayor grado otorgado en reconocimiento a una contribución sustancial y sostenida al conocimiento científico, más allá de la requerida para un título de Doctor de carácter académico, basados en la experiencia profesional direccionados a una investigación, original e inédito.

Artículo 66º. El requisito para realizar el Doctorado Profesional, es tener el grado de Maestría de Especialización, y los que el reglamento respectivo lo señale.

El Doctorado profesional, tendrá una duración mínima de ocho (08) semestres académicos, con los créditos correspondientes.

Artículo 67º. Los **estudios de Segunda Especialización**, que conducen a títulos de especialistas, tendrá una duración no menor de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 68º. El **Instituto de Educación Superior Tecnológico,** que se imparte estudios para la formación de técnicos en un periodo no mayor de tres (03) años o seis (06) semestres académicos, ni menor dos (02) años o cuatro (04) semestres académicos. Conducen al Título de Técnico, en la especialidad correspondiente, de acuerdo a su reglamento. Tendrá una duración de veintidós (22) créditos por semestre.

Los estudios menores de un (01) año, se orientan a la formación de mano de obra calificada, conducen a una certificación en la especialidad respectiva.

Artículo 69º. Instituto Iberoamericano de Gestión Pública: Es un órgano desconcentrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, dependiente del rectorado, con actividades relacionadas a la gestión pública, en los campos de :

a) Investigación
b) Capacitación y Proyección social
c) Asesoramiento y consultoría
d) Publicaciones

Artículo 70º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

Grados Académicos:

a) Bachiller
b) Maestro o su equivalente Magister
c) Doctor

Títulos Profesionales:

a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si fuera el caso.
b) Título de Segunda Especialización (Título de Especialista).
c) Título de Técnico, con mención en la especialidad respectiva.

Artículo 71º. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, son sucesivos; Asimismo, los títulos profesionales y los de Segunda Especialización.

Artículo 72º. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgan de acuerdo con el presente Estatuto, Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Reglamento de cada Facultad, o Escuela de Posgrado.

Artículo 73º. La obtención del grado académico de **Bachiller**, se sujeta a los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado los estudios de pregrado, del plan de estudios de una carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
b) Haber realizado como mínimo tres (03) meses de prácticas pre profesionales externas, dentro del plan de estudios.
c) Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
d) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa (Quecha o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
e) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 74º. La obtención del grado académico de **Maestro** requiere:

a) Tener grado académico de Bachiller de nivel universitario.
b) Haber aprobado el respectivo plan de estudios cuya duración mínima es de dos (02) semestres académicos.
c) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis o un Trabajo de Investigación que constituya una contribución original y crítica en la especialidad respectiva.
d) Dominio de un (01) idioma extranjero o lengua nativa, realizada en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
e) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 75º. La obtención del grado académico de **Doctor** requiere:

a) Tener grado académico de Maestro
b) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, cuya duración es de seis (06) semestres académicos.

c) Acreditar con certificados de estudios originales los estudios de Maestría correspondiente.
d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis que constituya una contribución original y crítica.
f) Dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales, puede ser sustituido por una lengua nativa, realizada en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
g) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 76º. La obtención del **Título Profesional** en una carrera profesional, requiere:

a) Tener el grado académico de Bachiller.
b) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
    1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
    2. Trabajo de suficiencia profesional.
c) La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sólo otorga títulos a sus egresados, de acuerdo a ley.
d) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 77º. La obtención del **Título de Segunda Especialidad** profesional, requiere:

a) Tener el Título Profesional o la Licenciatura en la especialidad.
b) Haber aprobado el plan de estudios que establece el reglamento de la Facultad.
c) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
    1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
    2. Trabajo académico.
d) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 78º. La obtención del **Título de Técnico** requiere:

a) Haber aprobado el plan de estudios que establece el Instituto Superior Tecnológico, acreditado con certificado de estudios.
b) La aprobación de un trabajo monográfico o un trabajo de suficiencia profesional en la especialidad.
c) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 79º. La obtención de certificados y menciones de actualización y perfeccionamiento profesional están supeditados al Reglamento de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 80º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, no otorga Grado académico de Bachiller o Título Profesional, a los egresados de otras Universidades del país, de acuerdo a ley.

Artículo 81º. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley universitaria.

Artículo 82º. Los estudios realizados en el Instituto Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, podrán convalidarse para la continuidad de los estudios profesionales de la especialidad cursada.

Artículo 83º. La evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Las Facultades prestan servicios de orientación académica, asesoría y consejería para los estudiantes.

Artículo 84º. Los procesos de admisión y traslados de matrícula se realizan dos veces al año; el Consejo Universitario aprueba las vacantes a propuesta de las Facultades.

Artículo 85º. Los Estudiantes del quinto superior del Instituto Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, están exonerados del proceso ordinario de admisión. Postularán en el rubro de postulantes extraordinarios.

Artículo 86º. Las matriculas las ejecuta la oficina general de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 87º. El año académico se inicia el primer día útil del mes de abril y setiembre respectivamente, y concluye en el mes de diciembre. Los horarios de clases se adecúan a la naturaleza de los estudios y son determinados por cada Facultad.

CAPÍTULO III
DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 88º. La **Escuela de Posgrado** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza sus actividades a través de las Unidades de Posgrado, establecidas en las facultades, según las necesidades del desarrollo regional y nacional.

Las Unidades de Posgrado se originan a propuesta de la Facultad y son aprobadas secuencialmente por la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria.

Artículo 89º. Son objetivos de la Escuela de Posgrado:

a) Proporcionar capacitación especializada y de carácter interdisciplinario del más alto nivel académico, en las diferentes áreas del saber humano.
b) Fomentar y desarrollar la investigación científica a través del aporte creador de los integrantes de la Escuela de Posgrado.
c) Intensificar la cooperación e intercambio con escuelas similares e instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
d) Desarrollar acciones de extensión o proyección universitaria.
e) Fomentar la producción de bienes y la prestación de servicios, privilegiando la creación intelectual.

Artículo 90º. La organización y dirección de estudios de Posgrado está a cargo de docentes del más alto nivel académico, en distintas ramas del conocimiento.

Artículo 91º. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprenden:

a) **Maestría**, cuyos estudios conducen al grado académico de Maestro.
    - **Maestría de Especialización**: Tiene una duración de dos (02) semestres, correspondiente a 48 créditos, siendo requisito el título de especialista.
    - **Maestría de Investigación o Académica**: Tiene una Duración de cuatro (04) semestres académicos, equivalentes a 64 créditos.
b) **Doctorado**, cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor, con una duración de seis (06) semestres académicos, correspondientes a 64 créditos.
c) **Doctorado Profesional,** cuyos estudios conducen al grado académico de Doctor Profesional, con una duración de ocho (08) semestres académicos, con sus correspondientes créditos.
d) **Diplomado**, cuyos estudios cortos conducen al perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos.

Artículo 92º. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente estructura:

a) **Órganos de Gobierno**:
    1. Consejo de la Escuela
    2. Dirección
b) **Órganos de asesoramiento**:
    1. Comisión de estudios de Maestría e investigación
    2. Comisión de estudios de Doctorado e investigación
    3. Comisión de estudios de Diplomado
    4. Comisiones permanentes y transitorias.

c) **Órganos de Apoyo**

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa
3. Secretaria de Registro, Matricula y de Estadística e Informática

d) **Órgano de Línea**:

1. Unidades de Posgrado.

Artículo 93º. El **Consejo de la Escuela de Posgrado**, es el órgano de gobierno, que cumple funciones de gestión académica, investigación, administrativa, económica y normativa. Está integrada por el Director de la Escuela, los Directores de las Unidades de Posgrado y por un tercio de estudiantes elegidos, conforme a ley.

Artículo 94º. El Consejo de la Escuela de Posgrado, tiene las funciones siguientes:

1. Aprobar el plan anual de desarrollo de la Escuela de Posgrado.
2. Coordinar, supervisar y evaluar en forma continua el proceso de estudios de Posgrado.
3. Aprobar la creación de las unidades de Posgrado y elevar el acuerdo al Consejo Universitario.
4. Expedir certificación de docentes investigadores a quienes hayan realizado y culminado estudios doctorales en la universidad.
5. Aprobar los grados académicos de Maestro y Doctor.
6. Proponer la contratación de docentes extraordinarios.
7. Nombrar las Comisiones de estudios de Maestría, Doctorado y Diplomado respectivamente; asimismo otras comisiones para su funcionamiento.
8. Aprobar y elevar a la instancia superior el presupuesto de la Escuela.
9. Proponer y aprobar en primera instancia, convenios de cooperación para su ratificación.
10. Evaluar y aprobar la plana docente propuesta por las Unidades de Posgrado.
11. Otras funciones que señale el Reglamento Interno.

Artículo 95º. Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio
b) Tener el grado académico de Doctor, docente Ordinario, Principal, con cinco (05) años de permanencia mínima en la categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 96º. El Director es elegido por el período de tres (03) años. La elección se realiza con la participación de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y con la participación del tercio estudiantil. El reglamento de la Escuela establece el procedimiento de elección.

Artículo 97º. Las Comisiones de Estudios de Maestría, Doctorado y diplomado realizan estudios de carácter técnico, evalúan los proyectos de investigación y brindan asesoramiento al Consejo de la Escuela**.**

Artículo 98º. La Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Secretaría de Registro, Matricula y de Estadística e Informática, son órganos encargados de organizar, dirigir y controlar los servicios académicos, administrativos y de Registro, Matricula y de Estadística e Informática requeridos por las dependencias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 99º. Las Unidades de Posgrado están constituidas por docentes de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con grado de Maestro o Doctor, para el cumplimiento de sus fines. En casos de necesidad se contratarán profesores especializados, así como docentes extraordinarios.

Artículo 100º. La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, que es docente ordinario de la categoría Principal, con grado académico de Doctor, elegido por el Consejo de Facultad, por el periodo de dos (02) años. El Reglamento de la Escuela norma la estructura y el funcionamiento de las unidades.

Artículo 101º. Los Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica que prestan apoyo académico a las unidades de Posgrado perciben un ingreso económico adicional, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 102º. El Director de la Unidad de Posgrado, integra el Consejo de la Escuela de Posgrado, y coordina sus actividades con la Facultad y el Decano respectivo.

Artículo 103º. Para acceder a los estudios en la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Para **Maestría**:
   - <u>Maestría de Especialización</u>:
     - Tener el Grado de Bachiller
     - Tener el título de segunda especialidad
   - <u>Maestría de Investigación o Académica</u>:
     - Tener el Grado de Bachiller

b) Para **Doctorado** de carácter **académico**: Tener grado de Maestro de Investigación.

c) **Doctorado Profesional**: Tener el grado de Maestro de especialización

Los demás requisitos y el procedimiento para la admisión, son establecidos por el reglamento interno de la Escuela.

Artículo 104º. Cada Unidad de Posgrado, determina de acuerdo a sus características el Plan de Estudios, estableciendo un mínimo de 48 créditos o su equivalente en horas lectivas para los estudios de Maestría y 64 créditos o su equivalente en horas lectivas para los estudios Doctorales, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO IV
DE LA ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 105º. La **Escuela de Segunda Especialización**, es el órgano que brinda la especialización para aquellos profesionales que deseen seguir estudios de perfeccionamiento.

La enseñanza de la Segunda Especialización, se cumple de acuerdo a los planes de estudios en las respectivas Facultades.

El proceso de especialización se cumple en forma escolarizada en un periodo mínimo de dos (02) semestres académicos. Excepcionalmente podrá cumplirse en forma no escolarizada. El Reglamento establece su funcionamiento.

Artículo 106º. La Escuela de Segunda Especialización, está a cargo de un Director, que es docente Principal Ordinario, con título de Segunda Especialidad, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (02) años.

Artículo 107º. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, planifica, organiza, regula, norma y certifica los cursos de capacitación y perfeccionamiento a los docentes de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

La Escuela se organiza de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 108º. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, está a cargo de un Director, que es docente Principal, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (02) años.

Artículo 109º. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente cuenta con las Siguientes áreas de capacitación:

a) Ciencias y Técnicas de la Ingeniería
b) Ciencias y Técnicas de la Salud
c) Letras, Humanidades y Ciencias políticas
d) Ciencias Económicas, Contables y Administrativas

CAPÍTULO V
INVESTIGACIÓN

Artículo 110º. De la Investigación

La **investigación,** constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que la fomenta, y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.

Artículo 111º. El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, elabora un plan de investigación, que integra actividades que realizan los docentes, graduados, estudiantes, jefes de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio, para generar y difundir conocimientos con libertad, rigurosidad y absoluto respeto a la ley, en diferentes niveles de investigación, a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 112º. Financiamiento de la investigación

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son las siguientes:

a) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
b) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, Sobre Canon y las regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
e) Los ingresos derivados de fondos concursables.
f) Los ingresos derivados de su propia actividad.
g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación**.**

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación con periodos renovables a los investigadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 113º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño, que le permiten acceder a fondos de investigación, nacionales e internacionales a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 114º. El sistema de investigación de la Universidad Nacional "Luis Gonzaga" de Ica, está compuesto por:

a) Un grupo de investigación que genera el conocimiento científico y desarrollo tecnológico.
b) Los Comités Operativos de Investigación de cada facultad.
    - El Decano o su delegado
    - El Director de Departamento
    - El Director de la Unidad de Posgrado
    - El Director de la Unidad de Investigación
    - Un docente con experiencia en investigación, designado por el Decano.

Artículo 115º. El órgano de investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está compuesto por:

a) El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
b) El Centro de Investigación.
c) Los Institutos de investigación.

Artículo 116º. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en el ámbito de la investigación. Esta encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la difusión de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 117º. El **Centro de Investigación** es un órgano que centraliza y racionaliza los recursos para generar la investigación multidisciplinaria.

En el Centro de Investigación se ejecutan los programas de investigación, según las prioridades de nuestra problemática, en concordancia con el potencial humano y los recursos materiales de la Universidad.

El Centro de Investigación está a cargo de un Director, quien es un docente principal investigador a D.E. o T.C, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. Es elegido para un periodo de tres (03) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la ley Universitaria.

Artículo 118º. El Instituto de investigación (IE) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un órgano de línea de ejecución **y** coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria, que agrupa a docentes, estudiantes y graduados, que participan en la actividad investigadora de la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas. Las líneas de investigación, básica y aplicada se desarrollan en los Centros de Investigación de la Universidad, la Región o el País.

Artículo 119º. El Director del Instituto de Investigación, es elegido para un periodo de tres (03) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la ley Universitaria, a propuesta del Rector, debiendo ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 120º. El Instituto de Investigación deberá formular el programa anual de trabajo, como parte del plan único de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 121º. Las **Unidades de Investigación de las Facultades**, dedicados a la investigación científica, agrupa a especialistas e investigadores que realizan investigación básica y aplicada, funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 122º. Las Unidades de investigación, están constituidos por docentes y ejecutan, cuanto menos, un (01) proyecto de investigación anual. Está dirigido por un Docente Principal o Asociado DE o TC, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 123º. El Instituto y sus unidades, difundirán anualmente los resultados del programa de investigación en medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión a disposición de la comunidad universitaria y público en general.

Artículo 124º. El Instituto de investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y sus unidades, se regirán por sus propios reglamentos, en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 125º. La creación de nuevos Institutos de investigación y sus unidades se realizan a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo y la Facultad respectiva, que será aprobada por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 126º. El Vicerrectorado de Investigación y desarrollo, evalúa anualmente al Instituto y sus Unidades; propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

Artículo 127º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, cuenta con el Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, con sede en la ciudad de Ica, y depende del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 128º. Los docentes investigadores, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, en el Centro o Instituto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Para ser docente investigador se requiere:

a) Ser docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de acuerdo a ley.
b) Haber desarrollado, sustentado y aprobado un mínimo de dos (02) proyectos de investigación o haber culminado sus estudios doctorales y obtenidos la constancia de docente investigador, expedida por la Escuela de Posgrado.
c) Es nombrado por el Consejo Universitario, a solicitud del interesado.

Artículo 129º. La designación de docente investigador, es realizada en razón de su excelencia académica, independiente a la categoría y clase. En casos especiales, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica puede extender la condición de docente investigador a profesionales destacados, que no son docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 130º. Los docentes investigadores se dedican a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación y perciben una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que determine el reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo o la autoridad competente evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador de acuerdo a ley.

Artículo 131º. El Instituto de "Investigación UNICA".

Es un órgano encargado de promover el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un Docente Principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años. Depende del Rector.

Está conformado por docentes investigadores de las diferentes **áreas del conocimiento**:

- Áreas de la Salud
- Áreas de las Ingenierías
- Áreas de las Ciencias sociales
- Áreas de Humanidades
- Áreas de Ciencias biológicas, matemáticas y físicas.

Cada área tendrá no menos de diez (10) docentes investigadores, y tendrá un coordinador elegido entre ellos, por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 132º. Coordinación con las entidades Públicas y privadas

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región o del país. Estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son evaluados y seleccionados por la misma Universidad.

Artículo 133º. Incubadora de empresas

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada Facultad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 134º. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 135º. La Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se realiza mediante una estructura orgánica de funciones y niveles jerárquicos, control, asesoramiento, prestación de servicios, apoyo técnico y órganos de línea para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. La estructura de gestión, está subordinada a la actividad académica y administrativa.

Artículo 136º. La Administración de la Universidad cuenta con la estructura orgánica siguiente:

A. **<u>ÒRGANOS DE GOBIERNO</u>**
   1. Asamblea Universitaria
   2. Consejo Universitario
   3. El Rector
   4. El Consejo de Facultad
   5. Los Decanos

B. **<u>ÓRGANOS DEALTA DIRECCIÓN</u>**
   1. El Rector
   2. El Vicerrector Académico
   3. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo

C. <u>ORGANOS CONSULTIVOS Y COMISIONES</u>
   1. Comité Electoral Universitario
   2. Tribunal de Honor
   3. Defensoría universitaria

4. Comisión Permanente de Fiscalización
5. Comité de Asesores
6. Comisión Ejecutiva Central de Admisión
7. Comisión de Procesos Administrativos

D. <u>ÓRGANOS DE CONTROL</u>

1. Órgano de Control Institucional (**OCI**)

E. <u>ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO</u>

1. Oficina General de Planificación Universitaria
2. Oficina General de Modernización de la Gestión Pública
3. Oficina General de Asesoría Jurídica
4. Oficina General de Cooperación Técnica
5. Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública.

F. <u>ÓRGANOS DE APOYO.</u>

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

1. Oficina General de Secretaría General
2. Oficina General de Acreditación y Calidad Académica
3. Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo
4. Oficina de Prevención y Atención de Desastres
5. Oficina de Integración de Personas con Discapacidad
6. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
7. Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente.
8. Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones
9. Oficina General de Administración
10. Oficina General de Infraestructura
11. Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
12. Oficina General de Mantenimiento.

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos
2. Oficina General de Extensión Cultural, Proyección Social
3. Oficina General de Matricula, Registro y Estadística
4. Oficina General de Admisión
5. Oficina General de Bienestar Universitario

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÒN Y DESARROLLO

1. Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica
2. Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación
3. Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas
4. Oficina General de Investigación Interdisciplinaria

G. <u>ÓRGANOS DE LINEA</u>

1. Facultades
2. Escuela de Posgrado
3. Escuela de Capacitación, Perfeccionamiento docente y desarrollo humano.
4. Escuela de Segunda Especialización
5. Instituto de Investigación de la UNICA
6. Instituto Iberoamericano de Gestión Pública
7. Escuela de Extensión Universitaria

H. <u>ÓRGANOS DE LÍNEA DESCONCENTRADOS</u>

1. Escuelas Profesionales Periféricas
2. Centro de Idiomas Periféricos
3. Centro de Estudios Pre Universitarios
4. Instituto de Educación Superior Tecnológico
5. Planta Procesadora de Cemento
6. Servicentro Universitario

SUB CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 137º. La **Asamblea Universitaria** es el órgano de máximo nivel de gobierno e instancia de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y está constituido por las autoridades de la Alta Dirección, los Decanos, Director de Posgrado, los representantes de los docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 138º. EL **Consejo Universitario** es el órgano de gobierno superior y cumple funciones de gestión normativa ejecutiva de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Está integrado por la Alta Dirección, Decanos de las Facultades, de acuerdo a ley, Director de la Escuela de Posgrado, representantes estudiantiles y graduados.

Artículo 139º. El **Rectorado** es un órgano de gobierno, ejercido por el Rector, quien formula y dirigen la política general y el desarrollo de la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 140º. El **Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponde al Decano.

Artículo 141º. Los **Decanos**, son la máxima autoridad de gobierno de la Facultades, representan a la Facultad ante el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, de acuerdo a ley.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 142º. Rectorado es un órgano de Alta Dirección ejercido por el Rector como titular del pliego, quien formula y dirigen la política general y el desarrollo de la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, a través del Consejo Universitario, evaluando la ejecución de los planes y garantizando su normal funcionamiento.

Artículo 143º. El **Vicerrectorado Académico,** es un órgano de alta dirección responsable de la política universitaria en materia académica, el cual colabora directamente con el Rector, conduciendo, coordinando y controlando la ejecución de los planes, programas y acciones en el área académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 144º. El **Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo**, es un órgano de Alta Dirección responsable de la política universitaria en materia de investigación científica, en estrecha coordinación con la Unidades de Investigación de las Facultades.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOSY AUTÓNOMOS

Artículo 145º. El **Comité Electoral** es un órgano autónomo, que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables.

Artículo 146º. El **Tribunal de Honor** es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario

Artículo 147º. La **Comisión Permanente de Fiscalización**, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está integrada por dos (02) docentes Principales, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 148º. La **Defensoría universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 149º. El **Comité de Asesores** es un órgano de asesoramiento multidisciplinario, que integra a profesionales especializados en las diferentes áreas de desarrollo universitario, como jurídico, económico, financiero, de gestión pública, proyectos de inversión, convenios nacionales e internacionales y otros orientados al desarrollo institucional.

Artículo 150º. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión** (**CECA**) es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que cumple la función de planificar, organizar, difundir y dirigir el proceso de admisión a los estudios de Pre Grado. Está conformada por cinco (05) profesores, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de los Decanos. Su vigencia será por un período de un (01) año y sus informes serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 151º. La **Comisión de Procesos Administrativos,** es el órgano consultivo, colegiado encargado de conocer los casos y procesar las denuncias interpuestas a los servidores públicos de los regímenes laborales, aplicables a la Universidad, que hayan incurrido en faltas graves que pudieran derivar en cese temporal o destitución.

Artículo 152º. Las funciones de la comisión de procesos disciplinarios

Su conformación y régimen de funcionamiento se encuentran establecidos en el Estatuto. Las funciones de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios, son las siguientes:

a) Realizar los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos proporcionados por la denuncia.
b) Realizar las actuaciones de prueba conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

c) Estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentadas por los administrados.
d) Emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de apertura y/o instauración de proceso disciplinario.
e) Actuar las pruebas que crea necesario y examinarlas, para evacuar pronunciamientos, dictámenes, informes y demás instrumentos técnicos que se requiera.
f) Actuar en los procesos disciplinarios de manera imparcial, amparados en la legislación vigente y en su Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.

Proponer al Consejo Universitario modificaciones a su Reglamento con la finalidad de ser más operativa su actuación en los procesos disciplinarios

SUB CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 153º. El **Órgano de Control Institucional** (**OCI**), dependiente de la Contraloría General de la República; cumple la función de control en el ámbito de la Universidad en las áreas administrativas, académicas y financieras, desarrollando sus actividades en el marco de las normas legales vigentes del Sistema Nacional de Control y del presente Estatuto.

Estará a cargo de un funcionario con título profesional conforme lo establecen las normas y tendrá a su cargo:

- Oficina de Control Administrativo
- Oficina de Control Académico
- Oficina de Control Financiero

Artículo 154º. Todos los funcionarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, obligatoriamente deben proporcionar la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización; en caso de incumplimiento, la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para las recomendaciones de las sanciones de acuerdo a Ley.

SUB CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 155º. La **Oficina General de Planificación Universitaria** es un órgano de asesoramiento que depende del Rector, tiene como función prestar asesoría a la Alta Dirección y otras dependencias de la universidad en asuntos específicos de planificación universitaria, formulación y ejecución del presupuesto institucional. La designación del Director es por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal, con especialidad en el área correspondiente y preferentemente con Grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación Universitaria
- Oficina de Formulación y Ejecución de Presupuesto.
- Oficina de Evaluación Presupuestal.

Artículo 156º. La **Oficina General de Racionalización** y **Modernización de la Gestión Pública**, es un órgano de asesoramiento, que depende del Rectorado y presta asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en asuntos relativos a la Modernización de la Gestión Pública institucional, mejora de la estructura organizativa, la utilización racional de los recursos económicos, financieros, materiales, de recursos humanos mediante el análisis, propuestas de métodos y procedimientos administrativos. La designación de Director es por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal, con especialidad en el área correspondiente y preferentemente con Grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Diseño Organizacional.
- Oficina de Métodos y Procedimientos

Artículo 157º. La **Oficina General de Asesoría Jurídica,** es un órgano de asesoramiento depende del Rectorado, presta servicios de asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en asuntos legales o judiciales. La designación del Director es por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente con título de Abogado, con especialidad en las áreas correspondientes, preferentemente con Grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Asuntos Civiles y Penales.
- Oficina de Asuntos Administrativos.

Artículo 158º. La **Oficina General de Cooperación Técnica**, es un órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, tiene como función asesorar al Rector en la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años pudiendo ser ampliado. Está a cargo de un docente Principal con Grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo las siguientes oficinas:

- Oficina de Cooperación Técnica Nacional
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Artículo 159º. La **Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública**, es un órgano encargado de elaborar los estudios de pre inversión a nivel de perfil, de acuerdo al Plan de desarrollo institucional, en concordancia con el Plan Nacional, sectorial y regional. Está a cargo de un profesional calificado, con especialidad en el área correspondiente. Depende del Rector. Tiene a su cargo:

- Unidad de Programación de Inversión
- Unidad formuladora de Proyectos de Inversión.

SUB CAPÍTULO VI
ÓRGANOS DE APOYO
DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 160º. La **Oficina General de Secretaria General** es un órgano de apoyo de la Alta Dirección; tiene como función la de procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la Institución, incluyendo los grados y títulos que otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con Grado de Maestro o Doctor, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Actúa como secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto. Su vigencia será por un período máximo de dos (02) años pudiendo ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 161º. El Secretario General es el Fedatario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y con su firma certifica los documentos oficiales; tiene bajo su responsabilidad los Libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea

Universitaria, así como el acervo documental. Está a su cargo las siguientes oficinas.

- Oficina de Trámite Documentario
- Oficina de Archivo.

Artículo 162º. La Secretaria General, tiene como funciones:

a. Comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario cuando el Rector así lo disponga, y elaborar las actas respectivas.
b. Redactar y transcribir Resoluciones de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, y Resoluciones Rectorales; así como las transcripciones directas, para conocimiento de los interesados y la comunidad universitaria.
c. Procesar, controlar y registrar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la universidad y los que convalida, para la remisión de la documentación a las instancias de Ley.
d. Mantener actualizado el archivo de las disposiciones académicas, administrativas y brindar servicio de información y asesoramiento a las diferentes autoridades o dependencias de la Universidad.
e. Autenticar los documentos oficiales emitidos por la universidad y actuar como fedatario en los actos académicos, administrativos de su competencia.
f. Organizar y mantener actualizado el archivo de resoluciones de los diferentes órganos de gestión, con la documentación que lo sustenta y demás normas académicas, administrativas de la institución.
g. Atender las peticiones formuladas en relación a la información precisa que se desea obtener de la Universidad, también, publicar los actos administrativos en el marco de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 163º. Asesorar en asuntos de su competencia al Rector y otras autoridades de la Universidad.

Artículo 164º. La **Oficina General de Acreditación y Calidad Académica (OGAYCA)**, es un órgano de apoyo, dependiente del Rector encargada de la coordinación, asesoramiento de las Comisiones permanentes de autoevaluación con fines de acreditación. Formula los lineamientos respectivos conducentes a impulsar los procesos de acreditación de las carreras profesionales.

El Director es un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 165º. La **Oficina General de Gestión de la Calidad**, es un órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado, cuya función fundamental es implementar, gestionar, monitorear la calidad en los procesos y sistemas académicos, administrativos de las dependencias de la Universidad y de las Facultades. Norma las actividades académicas y administrativas acorde con los estándares del modelo de calidad nacional vigente. El Director es un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 166º. La **Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo,** es un órgano de apoyo a la Alta Dirección, tiene como función establecer vínculos y relaciones oficiales de la Institución con las autoridades de la localidad, colectividad regional y nacional; así como difundir a través de los medios de comunicación los avances, proyectos, logros y demás actividades institucionales.

Está a cargo de un profesor Principal, con Grado Académico. Su vigencia será por un período máximo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Tendrá a su cargo:

- Oficina de Comunicación e información
- Oficina de Relaciones Públicas

Artículo 167º. La **Oficina de Prevención y Atención de Desastres**, es una dependencia de apoyo a la Alta Dirección y tiene como función la de establecer los lineamientos de prevención y coordinar las acciones de atención ante cualquier eventualidad producto de desastres o hechos ocasionados por desastres naturales o humano. Asimismo, establecer el vínculo institucional con otros organismos relacionados a los hechos de acuerdo a la naturaleza institucional. El Director es un docente Principal ordinario a TC o DE, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 168º. La **Oficina de integración de personas con discapacidad**, es un órgano de apoyo depende del Rector, tiene como función implementar los servicios que brinda la universidad, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad. Asimismo, organizar, registrar, controlar y desarrollar las actividades de protección y promoción de personas con discapacidad. El Director es un docente principal a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 169º. La **Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria,** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, que tiene como función la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio en los aspectos académicos, investigación, extensión y participación en el desarrollo nacional. El Director es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 170º. La **Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente**, es una dependencia de apoyo dependiente del Rector, tiene como función de proveer, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la protección del medio ambiente en todas las instalaciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 171º. La **Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargada de organizar, conducir, dirigir las acciones sobre la implementación y renovación de sistemas tecnológicos, así como su mantenimiento y restitución de los equipos computarizados. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- La Oficina de Desarrollo de Software.
- La Oficina de Soporte Técnico.
- La Oficina de Gestión de las Comunicaciones

Artículo 172º. La **Oficina General de Administración** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargada de organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas Administrativos a su cargo. El Director es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 173º. El Director de la Oficina General de Administración, es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Tiene a su cargo:

- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Contabilidad

- Oficina de Tesorería
- Oficina de Costos
- Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes

El Director de la Oficina de Contabilidad es un Contador Público y actúa como Contador General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 174º. Son funciones del Director de la oficina General de Administración:

a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.
b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad y de presentar al Rector.
c) Conducir los procesos administrativos de las oficinas de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios, Infraestructura, así como de todas las áreas dependientes de esas oficinas.
d) Otras que le fueran asignadas por el Rector o el Consejo Universitario

Artículo 175º. La **Oficina General de Infraestructura** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargado de efectuar directa o indirectamente las obras de infraestructura, realizar estudios y elaborar los proyectos arquitectónicos. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Estudios y Proyectos de Ingeniería.
- Oficina de Supervisión de Obras

Artículo 176º. La **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, que tiene como función administrar y conducir los procesos y acciones del sistema de personal. Asimismo, es la encargada de administrar el capital humano propendiendo a su mayor valoración y desempeño en la función pública. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Remuneraciones y Pensiones
- Oficina de Programación y Administración de Personal
- Oficina de Capacitación y Desarrollo Humano
- Oficina de Escalafón

Artículo 177º. La **Oficina General de Mantenimiento,** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargado de mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones, mobiliario y equipo de todas las dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Mantenimiento de Edificaciones
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina de Seguridad

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 178º. La **Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos,** es un órgano de apoyo que tiene como función planificar, coordinar y supervisar la formación académica coadyuvando en el proceso de logro de los fines de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Biblioteca Central y Hemeroteca.
- Oficina de Tecnología Educativa y Servicios Virtuales.
- Oficina de Servicios de Impresiones

Artículo 179º. La **Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social**, es un órgano de apoyo, que tiene como función organizar y desarrollar las actividades de proyección social y las actividades de promoción y difusión de la cultura promoviendo y afirmando los valores regionales y nacionales. Tiene a su cargo talleres artísticos como: Coro polifónico, tuna, estudiantina, música, teatro, sinfónica, centro cultural y otras agrupaciones artísticas culturales. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Extensión Cultural
- Oficina de Proyección Social

Artículo 180º. La **Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística** es un órgano de apoyo, que tiene como función organizar, dirigir y controlar la matrícula y los

registros, estadística e informática requerido por las dependencias de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Matrícula
- Oficina de Registro
- Oficina de Estadística

Artículo 181º. La **Oficina General de Admisión (OGA),** es un órgano de apoyo que tiene como función formular, orientar, conducir el mecanismo administrativo y logístico de la admisión de los postulantes o estudiantes a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Registro y Control de Ingresantes.

Artículo 182º. La **Oficina General de Bienestar Universitario,** es un órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios del comedor universitario, bienestar social, recreación y deporte en coordinación con las Facultades y los órganos representativos de los estudiantes, docentes y personal administrativo y de los servicios. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recreación y Deporte
- Oficina de Bienestar Universitario
- Oficina de Comedor Universitario

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÒN Y DESARROLLO

Artículo 183º. La **Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica**, es el órgano de apoyo que tiene como función: planificar, ejecutar y conducir la política de investigación científica a desarrollarse en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional. Coordina y ejecuta sus acciones por medio de los

Institutos de Investigación de las Facultades. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación de la Investigación
- Oficina de Innovación Científica y Tecnológica
- Oficina de Control de Proyectos Investigación

Artículo 184º. La **Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación**, es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las fuentes y gestionar los recursos financieros destinados a apoyar la investigación científica y la innovación tecnológica, tanto en el país como en el extranjero. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Nacionales
- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Internacionales

Artículo 185º. La **Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas**, es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las diversas fuentes de Información Científica a nivel mundial, para ponerla al servicio de los investigadores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Asimismo, apoya en los procedimientos para la publicación de investigaciones o cualquier otro tema de interés científico en las revistas científicas indizadas u otros medios de difusión del conocimiento científico. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor Tiene a su cargo:

- Oficina de Información Científica y Tecnológica
- Oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual
- Oficina de Documentación Científica y Publicaciones.

Artículo 186º. La **Oficina General de Investigación Interdisciplinaria** es un órgano de apoyo, que tiene como función identificar, proponer y desarrollar las líneas de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Investigación de Ciencias de la Salud
- Oficina de Investigación de Ciencias e Ingenierías
- Oficina de Investigación de Humanidades y Ciencias Sociales

SUB CAPÍTULO VII
ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 187º. Las Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Escuela de Segunda Especialización, Instituto de Investigación de la UNICA, Instituto Iberoamericano de Gestión Pública y Escuela de Extensión Universitaria, son órganos de línea, que tienen responsabilidad académica, administrativa y normativa en el marco de la Ley Universitaria y el presente Estatuto, dependiendo del Rector.

SUB CAPÍTULO VIII
ÓRGANOS DE LÌNEA DESCONCENTRADOS

Artículo 188º. Los **Órganos de línea desconcentrados**, son órganos dependiente del Rectorado, encargados de promover el desarrollo, cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Los Directores son designados por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente con especialidad en las áreas correspondientes, con Grado de Maestro o Doctor.

Los órganos de línea desconcentrados son:

- Escuelas profesionales periféricas
- Centro de Idiomas periféricos
- Centro de Estudios Pre Universitarios
- Instituto de Educación Superior Tecnológico
- Planta Procesadora de cemento
- Servicentro Universitario

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 189º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ejerce su gobierno a través de las instancias siguientes:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Universitario.
c) El Rector
d) Los Consejos de Facultad.
e) Los Decanos

Artículo 190º. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

SUB CAPÍTULO I
ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 191º. La **Asamblea Universitaria** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

Artículo 192º. La Asamblea Universitaria, está constituida por:

a) El Rector, quien la preside.
b) Los Vicerrectores
c) Los Decanos de las Facultades y
d) El Director de la Escuela de Posgrado.
e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, con la siguiente proporción:
   - 50% de docentes Principales
   - 30% de docentes Asociados
   - 20% de docentes Auxiliares
f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea.

Los representantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

g) La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.
h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.
i) Participan como invitados, con derecho a voz pero sin voto:
   - Representante del gremio de Docentes
   - Representante de la Federación de Estudiantes
   - Representante del gremio de trabajadores administrativos.

Artículo 193º. El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 194º. Cuando exista duda sobre el número de miembros presente en la sesión, cualquier miembro puede solicitar antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 195º. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a la Asamblea Universitaria, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos.

Artículo 196º. La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe de contener una agenda y será convocada por escrito, con siete (07) días calendarios de anticipación, notificándose personalmente a sus integrantes, así como a través prensa hablada o escrita de la comunidad.

Artículo 197º. En caso de no haber quórum, la Asamblea queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (03) días hábiles siguientes.

Artículo 198º. Los miembros de la Asamblea Universitaria que no asistan a las sesiones, serán sancionados de conformidad al Reglamento de Sesiones de Asambleas y Consejos, respectivamente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 199º. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate se realiza una segunda votación; si persiste el empate, el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 200º. Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por la Asamblea Universitaria, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 201º. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las políticas de desarrollo de la universidad.
b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a las instituciones de acuerdo a Ley.
c) Velar por el cumplimiento adecuado de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de los dos tercios (2/3) del número de sus miembros.

e) Elegir anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor de la universidad, respectivamente.
f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a las instituciones de acuerdo a Ley.
g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
h) Aprobar la constitución, fusión reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Unidades de Gestión, Institutos o Centros de Investigación, Unidades de Posgrado, Centros de Producción y de Servicios, y otros órganos académicos o administrativos, previo informe del Consejo Universitario.
i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a las instituciones de acuerdo a Ley.
j) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

SUB CAPÍTULO II
CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 202º. El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, tiene carácter permanente.

Artículo 203º. El Consejo Universitario está integrado por:

a) El Rector, quien lo preside.
b) Los Vicerrectores.
c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos por un periodo de dos (02) años.
d) El Director de la Escuela de Posgrado
e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario, elegidos por un (01) año. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

f) Un representante de los Graduados, con derecho a voz y voto, elegido por el periodo de un (01) año.
g) Como invitado, un representante de la Federación Universitaria estudiantil, con derecho a voz sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

Artículo 204º. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 205º. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a las sesiones del Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 206º. El Consejo Universitario se reúne en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 207º. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 208º. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá el voto dirimente.

Artículo 209º. Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo Universitario. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 210º. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
b) Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la universidad, reglamento de elecciones, y otros reglamentos internos especiales.
c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, Institutos o Centros de investigación, Unidades de Posgrado, Unidades de Extensión Universitaria, Centros de Producción de Bienes y Servicios y otros órganos académicos o administrativos.

e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas, unidades académicas y de Investigación.
f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas y aprobadas por el Consejo de Facultad.
h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada de acuerdo a Ley.
j) Aprobar anualmente las modalidades de ingreso, número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, a propuesta de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
n) Conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, previo acuerdo del Consejo de Facultad, cuando sea el caso.
o) Pronunciarse sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad.
p) Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
q) Evaluar y ratificar a los funcionarios de alto nivel responsables de la gestión universitaria, así como a los responsables de las oficinas administrativas.
r) Aprobar el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente.

s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.
t) Aprobar las evaluaciones y ratificaciones de los funcionarios responsables de los órganos técnicos, administrativos, de apoyo y de asesoría del Rector y Consejo Universitario; y solicitar la remoción de los funcionarios de confianza por faltas graves justificadas.
u) Otras que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la universidad.

SUB CAPÍTULO III
EL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 211º. El **Rector** es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica**,** en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Artículo 212º. Para ser elegido Rector se requiere los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente Ordinario, en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la Categoría, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. No siendo necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
c) Tener el Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
f) No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 213º. Son atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en su calidad de titular del pliego.
b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; así como hacer cumplir los acuerdos.

c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.
d) Ejercer derecho a voto en la Asamblea Universitaria, en el Consejo Universitario y dirimir en caso de empate.
e) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su Gestión Administrativa, Económica y Financiera.
f) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los Proyectos de: Plan de Desarrollo de la Universidad, Plan de trabajo institucional, Planes operativos y otros Instrumentos de Planeamiento Institucional de la Universidad.
g) Presentar al Consejo Universitario semestralmente el Informe de su Gestión para su evaluación y aprobación.
h) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
i) Extender los nombramientos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado; Miembros electos para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Consejo de la Escuela de Posgrado.
j) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
k) Presentar al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado.
l) Proponer al Consejo Universitario la constitución de Comités y Comisiones, cuando lo considere necesario.
m) Dictar las medidas académicas, administrativas, económicas orientadas al orden y progreso de la Universidad
n) Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar una eficiente gestión académica, de investigación y de responsabilidad social en la Universidad, dando cuenta de estas acciones al Consejo Universitario.
o) Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
p) Otorgar becas de estudios de acuerdo a lo normado en el Reglamento General de la Universidad, previa autorización del Consejo Universitario.

q) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias
r) Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas, acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
s) Las demás atribuciones que le otorguen la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 214º. Los Vicerrectores

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 215º. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 216º. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en ese orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

Artículo 217º. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (6) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector.

Artículo 218º. El Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión, objetivos y metas establecidas por el presente estatuto y reglamento respectivo.
c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
d) Supervisar el proceso de admisión en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
e) Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
f) Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
g) Las demás atribuciones que le asigne la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rector, establecidas en el Estatuto y Reglamento respectivo.

Artículo 219º. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Sus atribuciones son:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión, objetivos y metas establecidas por el presente Estatuto y Reglamento de la universidad.

c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
f) Promover entre los investigadores, el uso de plataforma tecnológica de información y comunicación, para realizar proyectos de investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica**,** con sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
g) Proponer la creación de nuevos Institutos de investigación y sus unidades, a requerimiento de las Facultades.
h) Promover la formación de equipos multidisciplinarios para generar innovación producto de la labor de investigación de los docentes y estudiantes.
i) Publicar anualmente los trabajos de investigación y de los docentes investigadores.
j) Las demás atribuciones que le asigne el Rector, Consejo Universitario y Reglamento general de la Universidad.

Artículo 220º. Los cargos de Rector y Vicerrectores, se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 221º. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados distribuidos de la siguiente manera:

a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 222º. La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 223º. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 224º. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

SUB CAPÍTULO IV
EL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 225º. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

Artículo 226º. El **Consejo de Facultad** está integrado por:

a) El Decano, quien lo preside.
b) Seis (06) docentes Principales
c) Cuatro (04) docentes Asociados.
d) Dos (02) docentes Auxiliares.
e) Seis (06) representantes de los estudiantes lo que constituye el tercio del total de los miembros del Consejo.

Los representantes, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

f) Un (01) representante de los graduados, en calidad de supernumerario.
g) En calidad de invitado, el Secretario General del Centro Federado de estudiantes, con derecho a voz, sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

Artículo 227º. Los docentes miembros del Consejo de Facultad, son elegidos para un periodo de dos años y los estudiantes para un periodo de un año.

Artículo 228º. Del funcionamiento del Consejo de Facultad:

a) El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comités permanentes académicos que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.
b) El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
c) La inasistencia de estudiantes, no invalida la instalación del Consejo de Facultad.

d) El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente dos (02) veces al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros hábiles.
e) Es considerada falta grave y se informará al Consejo Universitario, si el Decano no efectúa, la convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros en la proporción señalada en el Reglamento.
f) Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de Facultad, requiere de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles del Consejo de Facultad. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 229º. Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia.
b) Aprobar el Presupuesto anual de la Facultad.
c) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por la Escuela Profesionales que integran la Facultad.
d) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Facultad.
e) Velar por el cumplimiento y actualización de los sílabos, presentados por los profesores de acuerdo a los requerimientos curriculares de la facultad.
f) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de docentes de la Facultad.
g) Proponer al Consejo Universitario, los estudiantes de excelencia académica para el otorgamiento de becas y medias becas.
h) Aprobar el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales de la Facultad.
i) Orientar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad.
j) Proponer becas de perfeccionamiento para los docentes de la facultad que se distinga por sus méritos.
k) Emitir los informes que solicite la asamblea Universitaria.
l) Nombrar comisiones permanentes y transitorias.

m) Proponer a las instancias correspondientes la creación de Institutos, Centros, Escuela de Segunda Especialización y Unidades de Posgrado.
n) Aprobar y velar por el cumplimiento del calendario académico.
o) Formular y aprobar el plan de desarrollo y funcionamiento de la Facultad.
p) Determinar el número de vacantes para el concurso de admisión y de traslado de matrícula interna e externa.
q) Aprobar antes de finalizar el año académico, el Plan anual de capacitación para docentes presentado por el Director de Departamento académico, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.
r) Ratificar la designación de los Directores de la Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Posgrado, Secretario Académico y otros, propuestos por el Decano.
s) Evaluar las sanciones de los docentes y estudiantes que incurran en falta, propuestas por el Decano y en su caso derivarla al Tribunal de Honor.
t) Proponer los Reglamentos, que comprende las responsabilidades académicas de docentes, estudiantes, administrativos, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
u) Los demás asuntos que señale el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento interno de la Facultad.

SUBCAPÍTULO V
EL DECANO

Artículo 230º. El **Decano,** es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 231º. Son requisitos para ser Decano:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de Principal, con no menos de tres (03) años en la categoría, en la universidad.
c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 232º. El desempeño del cargo de Decano es de dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 233º. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo de Facultad;
b) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con la política, reglamento y normas institucionales;
c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de posgrado.
d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, conforme a ley.
e) Designar a los Directores de la Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Posgrado, Secretario Académico y otros; y elevar al Consejo de Facultad, para su ratificación.
f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en falta conforme lo señala la Ley.
g) Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de Gestión.
h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
i) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, la designación de los miembros de los comités de gestión de los centros de producción de bienes y prestación de servicios, a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
j) Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación, la Memoria anual de su Gestión.

Artículo 234º. Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de Comisiones Permanentes y otras que establezca el reglamento general de la Universidad.

Artículo 235º. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 236º. En caso de ausencia temporal del Decano, lo remplaza el Director de Escuela. Si hubiera más de una Escuela Profesional, lo remplaza el Director de Escuela, más antiguo en la Docencia.

Artículo 237º. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

TÍTULO IV
EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 238º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene un **Comité Electoral**, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación de seis (06) meses, previos a dicho proceso. Es un órgano autónomo y se encarga de organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados de los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, por un periodo de un (01) año. Sus fallos son inapelables.

Artículo 239º. El **Comité Electoral** universitario está constituido por:

- Tres (03) docentes Principales
- Dos (02) docentes Asociados
- Un (01) docente Auxiliar
- Tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Elige entre sus miembros la Junta Directiva constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vice Presidente.
- Un Secretario.

El Presidente y Vice Presidente serán docentes Principales.

Artículo 240º. Los miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden ser nominados como candidatos.

Artículo 241º. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son:

a. Elecciones del Rector y Vicerrectores.
b. Elecciones de los Decanos.
c. Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley.

Artículo 242º. Son atribuciones del Comité Electoral universitario:

a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento General.
b) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de los cargos que requieran elección en la universidad.
c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas.
d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Artículo 243º. El Sistema Electoral, es de lista completa, conforme lo establece la Ley Universitaria, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

a) Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría.
b) Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado, y posgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 244º. El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores del proceso electoral, e informa al Rector para su reconocimiento y expedición de las resoluciones respectivas.

Artículo 245º. El Comité Electoral universitario, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, garantizando su transparencia.

Artículo 246º. El Comité Electoral Universitario, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

TÍTULO V
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 247º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene un **Tribunal de Honor Universitario**, cuya función es la de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 248º. El Tribunal de Honor Universitario, está conformado por tres (03) docentes Ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 249º. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, el Tribunal de Honor Universitario requiere de un presupuesto, personal de apoyo, personal de asesoramiento y de apoyo logístico. Podrá contar con el asesoramiento pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 250º. Emitir sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en falta, propuestas por el Decano, cautelando el debido proceso.

TÍTULO VI
VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 251º. Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las siguientes:

a) Renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria o por el Consejo de Facultad, según sea el caso.
b) Fallecimiento.
c) Enfermedad o impedimento físico permanente.
d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
e) Incumplimiento del Estatuto y Ley Universitaria
f) Nepotismo conforme a la Ley N° 26771.
g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad, según lo señalado en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
i) Incumplimiento total o parcial de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y Consejo de Facultad, según sea el caso.

Artículo 252º. En caso de **vacancia del Rector**, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios, dentro de los cuales solicitará al Comité Electoral universitario, la convocatoria a elección del Rector.

Artículo 253º. En el caso de **vacancia de los Vicerrectores**, el Rector solicita al Comité Electoral universitario para que dentro de treinta (30) días calendarios, convoque a elección del (de los) Vicerrector (es).

Artículo 254º. En caso de **vacancia del Rector y Vicerrectores**, el docente Principal a DE o TC, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, no necesariamente miembro de la Asamblea Universitaria**,** asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral universitario convoque a elecciones para elegir al Rector y Vicerrectores.

Artículo 255º. En caso de **vacancia del Decano**, el docente Principal a DE o TC, más antiguo en la docencia de la Facultad, con el grado académico que establece la ley, asume el cargo por treinta (30) días calendarios, vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elección de Decano.

TÍTULO VII
DOCENTES

Artículo 256º. La docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución del Estado y la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 257º. El docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un profesional, con título universitario, grados académicos de Maestro o Doctor, que ingresa y ejerce docente universitaria, conforme a las normas legales pertinentes.

Es inherente al ejercicio de la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente, la producción intelectual y la proyección social; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, que aporten al desarrollo y progreso nacional y a los intereses de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; formulando igualmente alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales.

Artículo 258º. Los docentes en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica son: Ordinarios, Extraordinarios, Contratados. Gozan de los beneficios y derechos que les corresponden por las leyes inherentes a los servidores del Estado.

- **Ordinarios:** Principales, Asociados y Auxiliares.

- **Extraordinarios:** Eméritos, Honorarios y similares dignidades que señala la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- **Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en los niveles, y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 259º. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como Docente Ordinario y Contratado es obligatorio poseer:

a) Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
b) Grado de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de Maestría y Segunda Especialización.
c) Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
d) Los que señale el Reglamento General de la Universidad

Los docentes extraordinarios que poseen grado académico, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

CAPÍTULO I
APOYO A DOCENTES

Artículo 260º. Los **Jefes de Práctica**, A**yudantes de Cátedra** o A**yudantes de Laboratorio** y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

a) Para ejercer la función de **jefe de práctica** debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan el presente Estatuto, el Reglamento y las normas internas de la universidad.
b) Es **ayudante,** el estudiante regular que viene cursando los dos (02) últimos años de la carrera profesional, pertenecer al tercio superior, que sea de necesidad de la Facultad y que reúnan los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente; realiza actividades de apoyo a la labor docente hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el que obtienen el grado académico de bachiller.

Los jefes de práctica y ayudantes están impedidos de realizar dictado de clases teóricas en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

La designación de los mismos, debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo dispone el Reglamento respectivo. El tiempo que se ejerce en esta condición se computa como tiempo de servicio en la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar, de ser el caso.

CAPÍTULO II
ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 261º. La admisión a la carrera docente en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante.

Para postular y ejercer la docencia, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es requisito indispensable haber estudiado un mínimo de dos (02) semestres en Pedagogía Universitaria, además de los indicadores y proporciones en lo pertinente:

1. Grados y títulos: Hasta 20% del puntaje total. Entre la obtención del grado de Maestro y de Grado Doctor, debe existir un porcentaje diferencial de no menos del 30%.
2. Actualizaciones y Capacitaciones: Hasta el 10% del puntaje total. Se debe privilegiar las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificaciones en instituciones públicas o Universidades acreditadas.
3. Trabajo de investigación (sea para artículos de revistas o libros): Hasta el 10% del puntaje total. Sólo se considerarán los trabajos sujetos a evaluación o jurado o Comité Editorial o similar.
4. Informe del Departamento: Hasta el 10% de puntaje total. En estos informes se deben incluir aspectos administrativos internos tales como puntualidad, cumplimiento de normativas internas o similares.
5. Clase Magistral o entrevista personal: hasta el 10% del puntaje total.
6. Cargo Directivo o apoyo administrativo: Hasta el 5% del puntaje total. Esto incluye los puntajes por la organización de eventos (seminarios, simposium, congresos, etc.), excepto la participación como ponente o panelista.
7. Elaboración de materiales de enseñanza: Hasta el 5% del puntaje total.

8. Idiomas: 3% del puntaje total por cada idioma en el nivel avanzado, hasta el 10% del puntaje total.
9. Asesoría a estudiantes: Hasta el 10% del puntaje total. Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a Grados Académicos diferenciados entre si y privilegiar los que lleven a la obtención del Grado por parte del estudiantes.
10. Evaluación de los estudiantes hasta del 10% del valor del puntaje total.

CAPITULO III
DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 262º. Los docentes ordinarios de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, constituyen el cuerpo estable y son de las categorías siguientes: **Principales, Asociados y Auxiliares.**

Artículo 263º. Para ser docente ordinario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en sus diferentes categorías se requiere lo siguiente:

a) Para ser **docente Principal,** se requiere título profesional, grado académico de Doctor, el mismo que debe haberse obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor Asociado, teniendo permanencia mínima de cinco años. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
b) Para ser **docente Asociado,** se requiere título profesional, grado académico de Maestro, y haber sido nombrado previamente como docente Auxiliar, teniendo permanencia mínima de tres (03) años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
c) Para ser **docente Auxiliar,** se requiere título profesional, grado académico de Maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 264º. En la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo.

CAPÍTULO IV
PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 265º. Las **ratificaciones o promociones**

Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito. El periodo de nombramiento de los docentes Ordinarios, es de tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los Asociados y siete (07) años para los docentes Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 266º. La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 267º. los docentes asumirán actividades académicas, investigación o de producción intelectual en la universidad.

Artículo 268º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO V
DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 269º. Docentes **Extraordinarios,** son aquellas personalidades que, por sus reconocidas excelencias académicas, científicas o autoridad profesional, adquieren el mérito necesario para ser designados como tales.

Los Profesores Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos
b) Honorarios
c) Investigadores y

d) Visitantes

Artículo 270º. Son docentes **Eméritos**, aquellos docentes jubilados o cesantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quienes por sus eminentes servicios prestados a la docencia universitaria, son nombrados en forma vitalicia, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 271º. Los docentes **Honorarios,** son docentes nacionales o extranjeros que sin haber pertenecido a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional. Está distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

Artículo 272º. El docente **Investigador,** es el de categoría extraordinaria que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica determine en cada caso. Puede o no haber sido profesor ordinario y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.

Artículo 273º. Son docentes **Visitantes**:

a) Los docentes de otras Universidades nacionales o extranjeras quienes por alguna forma de colaboración o intercambio cumple labor docente o investigación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
b) Los docentes que desempeñan labores de investigación en instituciones científicas o tecnológicas nacionales, o de asistencia técnica a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

El Consejo Universitario determina el régimen económico y el tiempo de permanencia en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

CAPÍTULO VI
DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 274º. A propuesta de un 5% de docentes de una Facultad, 10% de estudiantes de una Escuela Profesional, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga distinciones honoríficas a un 5% de personalidades que se distinguen por sus valiosos

aportes a la ciencia, la cultura y las artes, así como por sus virtudes cívicas excepcionales. Tales distinciones son:

a) **Doctor Honoris Causa**:

   Es el título honorífico de Maestro o Doctor, que se otorga principalmente a personalidades de testimonio social reconocido e intachable, que han destacado en ciertos ámbitos profesionales, logrando un alto honor.

b) **Orden San Luis Gonzaga**:

   Es una condecoración, que se otorga a aquellas personas que han destacado especialmente por sus buenas acciones, a fin de recompensar sus esfuerzos, iniciativas, servicios eminentes y extraordinarios, en beneficio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

c) **Orden Abraham Valdelomar**:

   Es el reconocimiento que otorga la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a las personalidades que se han distinguido por el esplendor de sus creaciones en el dominio de las artes y las letras, que contribuyen al enriquecimiento y difusión de la cultura en sus diversas modalidades.

El Reglamento establece el procedimiento.

CAPÍTULO VII
RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 275º. Los docentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, desempeñan las actividades académicas programadas, considerándose las siguientes:

a) Labor académica lectiva
b) Labor académica no lectiva

Artículo 276º. Por el régimen de dedicación a la universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

a) A **Dedicación Exclusiva**, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
b) A **Tiempo Completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
c) A **Tiempo Parcial**, cuando su permanencia es no mayor a 20 horas semanales. La labor será única y exclusivamente de horas lectivas.

CAPÍTULO VIII
DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 277º. El docente investigador en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, de acuerdo a los requisitos establecidos, para ello, en el presente estatuto. Su carga lectiva podrá ser de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se establezca en el reglamento respectivo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo o la autoridad competente, evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares determinados por ley.

La Escuela de Posgrado, emite la certificación de ser docente investigador, a la culminación de los estudios doctorales, de acuerdo a las exigencias establecidas por ella.

CAPITULO IX
DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 278º. Son **deberes** de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, los siguientes:

a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
e) Defender la autonomía institucional democrática universitaria.

f) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.
g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad determinados por ley.
h) Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
i) Presentar informes sobre sus actividades académicas lectivas y no lectivas de acuerdo al reglamento respectivo.
j) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
k) Presentar para su aprobación oportuna al Departamento, Facultad o Escuela de Posgrado los sílabos y programas, informando periódicamente sobre el desarrollo de las asignaturas, de acuerdo a los requerimientos curriculares.
l) El docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrollará actividades académicas en los ambientes universitarios, conforme lo señala el estatuto y reglamento.
m) Observar conducta digna.
n) Los que dispongan los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 279º. Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, gozan de los siguientes **derechos**:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y Ley Universitaria.
b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
c) Ser promovido o ratificado, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones universitarias públicas según sus competencias.

e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
f) Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
g) Tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley), sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley) y reserva de plaza en el sistema universitario.
h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
i) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
k) Gozar de incentivos a la **excelencia académica**: Docentes reconocidos a nivel internacional, nacional, regional o local:
   - Por publicación de libros
   - Por publicación de artículos en revistas indizadas
   - Participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
   - Participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
l) Libertad de asociación de conformidad a la constitución, la ley con fines relacionados a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
m) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
n) La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga al personal docente, cónyuge e hijos la exoneración de pagos por derecho de admisión. El Reglamento general establecerá sus modalidades.
o) Libertad de asociación, conforme a la Constitución, la ley y los fines relacionados con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica**.**

p) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 280º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, reconoce al Sindicato de Docentes como órgano representativo del gremio docente.

CAPÍTULO XI
SANCIONES

Artículo 281º. Los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
d) Destitución del ejercicio de la función docente.
e) Las sanciones indicadas en los incs, c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 282º. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 283º. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Decano, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, la misma que elevará al Consejo de Facultad para su análisis, pronunciamiento y remisión al Tribunal de Honor, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 284º. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 285º. Suspensión:

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 286º. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
c) Abandonar el cargo injustificadamente.
d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
g) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 287º. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
d) Haber sido condenado por delito doloso.
e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
j) Otras que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 288º. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 289º. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, conforme a Ley:

1. La del **docente Principal,** no puede ser inferior a la del **Juez Supremo**.
2. La del **docente Asociado,** no puede ser inferior a la del **Juez Superior**.
3. La del **docente Auxiliar,** no puede ser inferior a la del **Juez de Primera Instancia.**

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

TÍTULO VIII
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 290º. Son estudiantes de pregrado, quienes han concluido estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, alcanzando una vacante y se han matriculado en ella.

Artículo 291º. Son estudiantes de posgrado, segunda especialización y de educación continua, los que han aprobado el proceso de admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, alcanzando una vacante y se han matriculado en ella, en estricta observancia a lo dispuesto por la Ley y el Estatuto de la universidad.

CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN

Artículo 292º. La admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico.

El concurso público de admisión consta de dos partes:

1. Un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal.
2. Una evaluación de aptitudes y actitudes, de acuerdo al perfil del ingresante.

Artículo 293º. El proceso de **admisión de pregrado** a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo en dos modalidades:

1. **Admisión Ordinaria:**
   a) Por Examen de admisión, cuyas vacantes son 60 %.
   b) Por Examen a través del Centro de Estudios Pre Universitarios (CEPU) el 40%.
2. **Admisión Extraordinaria:**
   Las excepciones que establece la ley

Artículo 294º. La Admisión de los postulantes a las carreras profesionales, segunda especialización, posgrado y programa de educación continua, se realiza mediante concurso público, debiéndose cubrir las vacantes según el estricto orden de mérito. El reglamento respectivo, establece los requisitos.

Artículo 295º. La **Comisión Ejecutiva Central** de **Admisión (CECA)**, es responsable del proceso de admisión para pregrado, con plena autonomía en sus funciones de acuerdo al reglamento.

Artículo 296º. Las Facultades, asumen la obligación de regular el incremento del número de vacantes, en función al estudio social, plan de desarrollo regional y nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad de sus recursos internos.

El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para la admisión ordinaria y extraordinaria que ofrece la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a propuesta de las correspondientes Facultades, lo que es inmodificable luego de aprobado y publicado por el Consejo Universitario.

Artículo 297º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece el número de vacantes al **proceso ordinario** de admisión con las siguientes **excepciones**:

a) Los titulados o graduados.
b) Quienes hayan aprobado en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
c) Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito, que hayan alcanzado las más altas calificaciones de las instituciones educativas de nivel secundario, del ámbito de la Región Ica.
d) Los deportistas calificados acreditadas como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en el proceso de admisión.

Artículo 298º. En los casos de los indicados en los incs. a), b), los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados, conforme se acredita con los Sílabos correspondientes, la existencia de vacantes y los que señale el reglamento respectivo.

Artículo 299º. Las personas que hayan sido condenados por terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme a Ley.

Artículo 300º. De los traslados:

Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden trasladarse **internamente** de una carrera profesional a otra; después de aprobar dos (02) semestres académicos o se equivalencia en treinta y seis (36) créditos.

Artículo 301º. Los traslados **externos** a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proceden cuando los estudiantes provienen de otras universidades del país o extranjero; siendo requisito acreditarse haber aprobado cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen.

Artículo 302º. Los procesos de traslados externos e internos son normados por el reglamento respectivo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 303º. Los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, pueden solicitar matricula como alumnos libres, para complementar su formación profesional en algunas asignaturas de otra carrera profesional. Las facultades reglamentan su admisión y certificación correspondiente.

Artículo 304º. Los docentes que estudian alguna carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, están impedidos de serlo en la Facultad donde prestan servicios.

Artículo 305º. Los hijos de los servidores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, postulantes a los exámenes de admisión, están exonerados de los pagos correspondientes. Pierden este derecho, si los padres de dichos postulantes han cesado con menos de quince (15) años de servicio; otros casos lo fija el reglamento respectivo,

Artículo 306º. El 7% de las vacantes del examen de admisión, son cubiertos por los postulantes hijos de servidores de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica en estricto orden de mérito; pudiendo variar el porcentaje.

Artículo 307º. El 10% de las vacantes del examen de admisión son cubiertos por los postulantes provenientes de las comunidades o mancomunidades, centros poblados rurales y urbanos, que tengan convenio con la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El reglamento fijará el procedimiento.

CAPÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES

Artículo 308º. Son **deberes** de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

a) Respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del país y el estado de derecho.

b) Cumplir con la Ley, el estatuto y los reglamentos internos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
c) Capacitarse permanentemente elevando mediante la investigación, el estudio, nivel académico, científico, cultural y técnico.
d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
e) Reivindicar los valores de la ética y la moral, tendientes a tener una sociedad más justa y equitativa.
f) Vincular a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con el pueblo a través de la Investigación, proyección social y extensión cultural, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
g) Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de proyección social.
h) Ejercer permanentemente la defensa y fortalecimiento de la autonomía y democracia interna de la Universidad.
i) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
j) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
k) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento académico.
l) Asistir a clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
m) Usar las instalaciones de la Facultad respectiva y Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", exclusivamente para fines universitarios.
a) Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES, como parte de su actividad formativa; así como en los órganos directivos de las mismas.
n) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Facultad respectiva y Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
o) Otras que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 309º. Son **derechos** de los estudiantes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

a) Recibir una formación académica de calidad, sustentada en la investigación que les otorgue sólidos conocimientos generales, habilidades y aptitudes para el desempeño profesional.
b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, en calidad de veedores.
c) La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
d) Ejercer el derecho de tacha a docentes por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral.
e) Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales y legales.
f) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
g) Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
h) Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedores a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El reglamento establece su operatividad.
i) Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el plan de estudios.
j) Gozar de los beneficios del seguro social del estudiante.
k) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al reglamento respectivo.
l) Gozar el pasaje universitario.
a) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los cinco (05) primeros puestos del récord académico.
m) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipo que sean accesibles para las personas con discapacidad.
n) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

o) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
p) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. Después de este periodo se consideran reingresantes.
q) El derecho a la cátedra paralela, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento general de la universidad.

Artículo 310º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, reconoce a la Federación Universitaria Iqueña (FUI) y a los Centros Federados de las respectivas Facultades como los organismos gremiales representativos de los estudiantes, otorgándoles las facilidades necesarias, para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 311º. Los estudiantes pueden participar como **representantes** en los diversos órganos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Facultades

Artículo 312º. Para ser elegido representante a los organismos de gobierno se requiere:

a) Ser estudiante regular, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
c) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
d) No haber sido sancionando por medidas disciplinarias en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 'de Ica.

Artículo 313º. Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno de la facultad y universidad respectivamente.

Artículo 314º. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 315º. El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 316º. Los **representantes** de los órganos de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias u otros.

Artículo 317º. Es incompatible ser dirigente estudiantil y al mismo tiempo docente o personal administrativo y de los servicios.

Artículo 318º. Es incompatible que el estudiante que cursa segunda carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sea ser dirigente estudiantil**,** al no ser gratuita, sino para una sola carrera profesional, de acuerdo a ley.

Artículo 319º. Las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Federación Universitaria y Centros Federados, se harán en forma simultáneamente y en un solo acto, convocado por el Comité Electoral Universitario. En ningún caso hay reelección para el periodo siguiente.

Artículo 320º. Durante su mandato los representantes estudiantes ante los organismos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y de la Facultad están impedidos de tener cargo o actividad rentada. Hasta un año después del término de su periodo. Exceptuándose, en el caso de ser asistente docente o de investigación.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 321º. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" 'de Ica, según gravedad de la falta serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita
b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
c) Separación definitiva.

Artículo 322º. Son actos que motivan medidas disciplinarias:

a) Observar conducta inmoral o gravemente reprensible.
b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
f) Suplantar o hacerse suplantaren los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
h) Otros, tipificados por los reglamentos internos de cada Facultad.

Las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Honor de la Universidad, como primera instancia, pudiendo ser apeladas al Consejo Universitario.

Artículo 323º. Las sanciones de un estudiante son aplicadas por el Consejo Universitario, según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 324º. Matrícula condicionada por bajo rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

TÍTULO IX
DE LOS GRADUADOS

Artículo 325º. Son **graduados,** quienes han culminado sus estudios en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y han obtenido el grado Bachiller, cumpliendo los requisitos académicos exigibles por el reglamento respectivo y forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 326º. Creación de Asociación de Graduados.

Las Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, puede tener una Asociación de Graduados, los que deberán estar debidamente registrados: con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 327º. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociación, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 328º. Son convocados para ejercer su participación en los organismos de gobierno, en la forma y proporción establecida por la Ley universitaria.

Artículo 329º. Funciones de la asociación de Graduados

La asociación de graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones.

a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
b) Fomentar una relación permanente entre graduados y la universidad.
c) Promover y organizar actividades, científicas culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
f) Las demás que señale el estatuto de los graduados

Artículo 330º. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 331º. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber concluido su mandato.

Artículo 332º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, coordina con sus graduados para los fines de contribución académica, económica y ética, conforme a ley.

Artículo 333º. Calidad del Ejercicio Profesional

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados, a través de los órganos correspondientes utilizando los mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

TÍTULO X
DE LOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 334º. El personal administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está sujeto al régimen de los servidores públicos, con excepción de los que laboran en los Centros de Producción, los cuales se rigen por la legislación laboral de acuerdo a su constitución.

CAPÍTULO I
DEL INGRESO

Artículo 335º. La admisión del personal administrativo en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es mediante concurso público. El reglamento establece las normas y procedimientos del concurso.

Artículo 336º. El Consejo Universitario nombra a los miembros de la Comisión Permanente de Concursos responsables de los procesos. El Sindicato tiene un representante en dicha comisión en calidad de observador.

CAPÍTULO II
DEL ASCENSO

Artículo 337º. Los ascensos del personal administrativo es previo concurso de méritos y conforme lo establece la normatividad vigente.

CAPÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 338º. Son **deberes** del personal administrativo:

a) Cumplir la Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos y Leyes de la materia que correspondan.
b) Cumplir con responsabilidad las labores administrativas y los servicios que establecen las disposiciones legales vigentes.
c) Conocer sus funciones y capacitarse permanentemente para su mejor desempeño.
d) Concurrir puntualmente a su centro de trabajo y cumplir el horario establecido.
e) Observar buen trato hacia la comunidad universitaria y público en general
f) Guardar lealtad hacia la Institución.
g) Ejercer sus funciones en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica con independencia de toda actividad política partidaria.
h) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
i) Cautelar el patrimonio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
j) Los que establece la normatividad vigente.

Artículo 339º. El personal administrativo goza de los derechos y beneficios que corresponden a los servidores del Estado establecido por la normatividad.

Artículo 340º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, actualiza y registra anualmente el Escalafón del Personal Administrativo, consignando el grupo ocupacional, nivel, cargo, antigüedad de cada servidor.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

Artículo 341º. El trabajador administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que incumpla sus funciones será sancionado por la Comisión de Procesos Administrativos, según la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias desde una amonestación verbal hasta la separación definitiva de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme lo establece el régimen disciplinario de la normatividad vigente.

Artículo 342º. La Comisión de Procesos Administrativos, no podrá sancionar al trabajador administrativo, si no reúne las pruebas que sustenten indubitablemente la comisión del hecho que motiva el caso y cuando menos haya tenido una audiencia con el personal implicado.

Artículo 343º. La separación del trabajador administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, debe ser aprobada por el Consejo Universitario, previo proceso administrativo disciplinario, o por disposición judicial.

Artículo 344º. El trabajador administrativo, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedito su derecho para interponer el recurso que corresponde ante las instancias jurisdiccionales respectivas.

TÍTULO XI
DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 345º. Los **Centros de Producción** son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilización resultante de dicha actividades constituye recursos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y los que se puedan constituir según las necesidades.

Artículo 346º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, cuenta en su plan de desarrollo, con los siguientes Centros de Producción:

a) <u>De Bienes y Prestación de Servicios</u>:
   1. Editorial Universitaria
   2. Instituto de "Investigación UNICA"
   3. Fundo Arrabales
   4. Pecuaria Chincha
   5. Laboratorio Clínico
   6. Centro Médico
   7. Planta de Producción y Evaluación Vitivinícola
   8. Planta de Conservas
   9. Laboratorio de Control de Calidad y Certificación de Alimentos
   10. Pesquera Pisco
   11. Panadería Universitaria

12. Taller Mecánico
13. Laboratorios de Suelos
14. Clínica Odontológica
15. Planta de Procesamiento de Minerales
16. Centro de computación de alto rendimiento (Supracomputadora)
17. Planta Procesadora de cemento
18. Servicentro Universitario
19. Radio y TV Universitario
20. Constructora UNICA
21. Centro Especializado de Propagación de Plantas

b) De Servicios Educativos:

1. Centro de Idiomas
2. Centro de Informática
3. Instituto de Educación Superior Tecnológico
4. Instituto iberoamericano de gestión pública
5. Complementación Universitaria y Pedagógica
6. Profesionalización Docente
7. Escuela de Capacitación Docente
8. Centro de Estudios Pre Universitarios
9. Servicio de Admisión Estudiantil
10. Colegio de aplicación.

Artículo 347º. Centro de computación de alto rendimiento (Supracomputadora): Es un órgano encargado de prestar servicios de alta especialidad, para las áreas nacionales, regionales o locales y para la investigación, con tecnología de vanguardia.

TITULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 348º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones, de acuerdo a ley.

Artículo 349º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el mejor cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, requiere la asignación presupuestal del Gobierno Central y la contribución de la comunidad nacional e internacional. Cuenta además con recursos propios que genera y administra, conforme lo establecido por Ley.

Artículo 350º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formula su presupuesto a través de la oficina de Planificación en concordancia con el plan Estratégico Institucional y plan Operativo Institucional, con la participación de las diferentes unidades operativas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNICA.

Artículo 351º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, elabora, aprueba su presupuesto conforme a su requerimientos, necesidades y administra sus recursos económicos y financieros de acuerdo a su autonomía.

Artículo 352º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, esta inafecta de todo impuesto directo e indirecto, que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural de origen fiscal o municipal, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 353º. Son **recursos económicos** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
b) Los propios directamente obtenidos por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en razón de sus bienes y servicios.
c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitos, siempre que sean aceptadas por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
e) Los ingresos por leyes especiales.
f) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros pre universitarios, escuela de posgrado, segunda especialización, centro de idiomas, o cualquier otro servicio educativo distinto.
g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.

Artículo 354º. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en concordancia con la Ley Universitaria y normas especiales. El órgano de planificación y presupuesto, a través de sus directores, por disposición del titular del pliego será el encargado de gestionar y obtener los recursos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 355º. Los ingresos económicos resultantes de los centros de producción, empresas de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, los provenientes de convenios por compensación o prestaciones de servicios de La UNICA, son parte de los recursos directamente recaudados.

Artículo 356º. Los egresados de las universidades nacionales, que estudien otra carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o realicen estudios de posgrado, están obligados al pago de las tasas educacionales específicas, establecidas por el órgano respectivo, en cumplimiento de la ley.

Artículo 357º. Los que recauda por concepto de derechos y tasas educativas.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 358º. Es **Patrimonio** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

a) Los bienes y rentas que actualmente poseen y las que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo.
b) Los que serán transferidos por el Estado, a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
c) Las donaciones, legados o herencias, sean muebles e inmuebles, conforme a ley.
d) Los que quedan a favor de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, productos de convenios.
e) Los generados por labores académicas, de investigación, de docentes y estudiantes
f) Las patentes y las bases de datos de los registros académicos de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son también patrimonio de la universidad.
g) La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructuras, equipamiento y tecnología.

CAPÍTULO IV
SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 359º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está comprendida dentro de los Sistemas Públicos del Presupuesto y del Control del Estado Peruano.

Artículo 360º. Son Órganos de Control y Fiscalización de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

1. Órgano de Control Interno.
2. Asamblea universitaria.
3. Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 361º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso Nacional de la República y publica el balance respectivo en el diario El Peruano, dentro de los seis (06) meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 362º. El órgano de control interno cautela el fiel cumplimiento del estatuto y de los reglamentos de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 363º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, si considera necesario, contratará servicios profesionales para la realización de Auditoría Externa.

Artículo 364º. El Jefe del órgano de control interno, depende de la Contraloría General de la República, sus acciones de control son coordinados directamente con el Rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 365º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para las siguientes necesidades:

a) **Necesidades Básicas**: Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
b) **Necesidades Adicionales**: En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento del objetivo de gestión y acreditación de la calidad educativa.

c) **Necesidades de Infraestructura y Equipamiento:** Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su plan de inversiones.

Artículo 366º. Contribución Pública: La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, gobierno central, regional y local o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

CAPÍTULO VI
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 367º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado.

Artículo 368º. El Rector, es el titular del pliego, responsable de la política de gastos de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 369º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en sub – pliegos, programas, sub – programas, que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación; tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 370º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, programa y formula su presupuesto institucional en el primer trimestre del año, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente las necesidades de plana docente y administrativa, el que debe estar articulado al Plan Estratégico Institucional y dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 371º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, aprueba en el plazo establecido por ley su Presupuesto Inicial de Apertura y el Presupuesto Institucional Modificado respectivamente, de acuerdo con la ley general del Sistema Nacional de Presupuesto y la ley de Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a la ley, directivas y políticas institucional.

Artículo 372º. La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

Artículo 373º. El presupuesto funcional de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, será aprobado por el Consejo Universitario y remitido a los organismos de Ley, dentro del plazo establecido.

TÍTULO XIII
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 374º. La responsabilidad social universitaria, es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 375º. La responsabilidad social universitaria, es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 376º. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

Artículo 377º. El proceso de acreditación universitaria, hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XIV
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 378º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentando las actividades culturales, artísticas y deportivas en todas sus expresiones. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

CAPÍTULO I
DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 379º. Los estudiantes al matricularse se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 380º. La Universidad cuenta con el Departamento de Salud, a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales, dirigido por uno de sus integrantes, quien es un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor, en el área de salud, designado por un período máximo de dos (02) años, quien es responsable de la programación, ejecución de planes y programas.

Artículo 381º. El departamento de salud, brinda atención de emergencia a la comunidad universitaria, promueve campañas de salud internas y externas como la prevención del cáncer, despistaje de TBC y el chequeo anual a los estudiantes, en coordinación o convenio con la Dirección Regional de Salud y otras entidades públicas o privadas, conforme a ley.

Artículo 382º. La universidad, cuenta con un Departamento de Atención Psicológica, para el uso de los estudiantes, docentes y personal administrativo que lo necesiten. Reglamento.

CAPÍTULO II
BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

Artículo 383º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece programas de ayuda en favor de sus tareas formativas en las mejores condiciones, ofreciendo becas de estudio a los estudiantes que ocupen los cinco primeros puestos en la evaluación ponderada de cada Facultad, propenderá la implementación del sistema de becas, pasantías y movilidad académica, nacional e internacional.

Artículo 384º. Ofrece apoyo alimentario, materiales de estudio, investigación y otros, todos los alumnos gozan del pasaje universitario a nivel público, que consiste en el 50% de las tarifas regulares, así como del transporte universitario con tarifas al costo de autofinanciamiento, contribuyendo con su seguridad en las rutas establecidas.

CAPÍTULO III
SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 385º. La Universidad puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria. El reglamento fijará sus alcances de acuerdo a sus posibilidades.

CAPÍTULO IV
INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 386º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme a la Ley General de la personas con discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 387º. La Universidad establece programas de Servicio Social Universitario, de manera descentralizada a través de la realización obligatoria de actividades temporales, realizada por los estudiantes y aplicando sus conocimientos, contribuyendo así en la ejecución de políticas públicas de interés social, fomentando el comportamiento altruista y solidario, dirigido a mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables en nuestra sociedad.

CAPÍTULO VI
COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 388º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, La Universidad tiene Comedores Universitarios, está al servicio de la comunidad universitaria, a cargo de un administrador de carrera, y con el apoyo de un profesional dietista.

Artículo 389º. Los Comedores actualizan sus costos y precios, a través de una Comisión Permanente. Informa mensualmente de sus ingresos y gastos a la Oficina General de Administración y a la comunidad universitaria.

Artículo 390º. El Comedor Universitario cuenta con un presupuesto específico e intransferible.

Está autorizado a recepcionar donaciones y legados que contribuyan a su mejor servicio.

Las Facultades y Escuelas Profesionales que funcionan fuera de la ciudad de Ica, pero dentro del ámbito departamental tienen sus propios comedores que funcionan de acuerdo al reglamento general del comedor.

Artículo 391º. Los Estudiantes que hacen uso del comedor, están representados por la Asociación de Comensales la misma que es reconocida por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.

CAPÍTULO VII
PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 392º. La Universidad, cuenta con una Oficina de Recreación y Deportes, a cargo de un funcionario de carrera afín, depende del Rector.

Artículo 393º. La Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo y formación de la persona, el deporte a través de las competencias, tanto individuales como colectivas, fortaleciendo la identidad e integración de sus respectivas comunidades universitarias.

Organiza las olimpiadas internas y coordina la realización de las olimpiadas interuniversitarias a nivel regional y nacional. Para cuyo efecto la Universidad creará las unidades de deportes en cada facultad

Artículo 394º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, contribuye a la permanente superación de los deportistas calificados, otorgándoles becas integrales, debiendo representarla con honor.

Organiza los equipos multidisciplinarios y participan en el deporte afiliado representando a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 395º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece programas deportivos de alta competencia **(PRODAC),** con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías**.** El reglamento regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.

Artículo 396º. La universidad solicita y coordina con El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas, contribuyendo de esta manera los juegos a nivel nacional universitario, promoviendo la participación de todas las universidades del país.

Artículo 397º. El estudiante que ingresa por el rubro de deportista calificado, se encuentra obligado no solo a estudiar y aprobar las asignaturas de la carrera profesional, si no también representar con honor a la Universidad "San Luis Gonzaga" de Ica, en los eventos de su especialidad.

CAPÍTULO VIII
BIBLIOTECAS, SERVICIOS CULTURALES Y OTROS

Artículo 398º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene una **Biblioteca Central**, con servicios bibliográficos físicos y virtuales especializados para cada Facultad, implementada con sistema computarizado, para optimizar el servicio.

Artículo 399º. La Oficina de la Biblioteca Central y Hemeroteca de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, su funcionamiento se norma de acuerdo a su reglamento interno. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados a través del titular del pliego.

Artículo 400º. Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promueve entre sus integrantes, la organización de asociaciones para la adquisición de bienes y servicios bibliográficos. El reglamento establece su procedimiento.

TITULO XV
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 401º. La **defensoría universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 402º. La defensoría universitaria, está a cargo de un docente Principal, con especialidad en el área correspondiente, con Grado de Doctor, de conducta irreprochable y es elegido en Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 403º. La defensoría universitaria, es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 404º. No forman parte de la competencia de la defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la ley universitaria, así como en el presente estatuto y reglamentos correspondientes.

TÌTULO XVI
DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

Artículo 405º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a través del Rector, forma parte de la **Asociación de Universidades del Perú** (**ASUP**) y participa en todos los actos inherentes a esta función.

Artículo 406º. El Rector informa a la comunidad universitaria sobre los acuerdos de la Asociación de Universidades del Perú (**ASUP**), así como de su participación en ella, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 407º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a través de su Rector forma parte del Consejo Regional Ínter universitario del Centro.

Artículo 408º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales de la Universidad.

Artículo 409º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promueve y mantiene relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a la Ley.

Artículo 410º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, mantiene relaciones de coordinación a nivel nacional e internacional con otras universidades, gobiernos locales, gobiernos regionales, gobierno nacional, entidades empresariales y organizaciones sociales con el objeto de tratar asuntos de interés e intercambiar experiencias, así como establecer mecanismos que coadyuven el desarrollo de la universidad.

Artículo 411º. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, mantendrá relaciones de coordinación con el gobierno nacional e internacional, con organismos e instituciones del sector público y privado a fin de concertar y desarrollar proyectos de inversión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aprobado el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica y el cronograma para la elección de las autoridades, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria; asimismo el Presidente de la Asamblea Estatutaria asume la Presidencia de la Asamblea Universitaria transitoria hasta la elección de las nuevas autoridades de conformidad con el décimo párrafo de la primera disposición complementaria y transitoria de la ley Nº 30220.

SEGUNDA.- Todas las autoridades que hayan sido electas con anterioridad a la ley universitaria Nº 30220, continuarán en sus funciones de gobierno, en forma plena, hasta la culminación del mandato para el cual fueron elegidas. Estas autoridades no podrán reelegirse de manera inmediata en ningún cargo.

TERCERA.- Los Docentes que hayan cumplido setenta o más años de edad continuarán realizando sus actividades de manera irrestricta. Los setenta años como edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria se aplica para quienes ingresen a la carrera de docente ordinario a partir de la vigencia del presente Estatuto, en observancia del artículo 103º de la Constitución Política del Estado y por extensión de la décima tercera disposición complementaria y transitoria de la ley Nº 30220.

CUARTA- Los docentes contratados que hayan ingresado por concurso público de conformidad con la ley N 23733, tienen derecho a continuar ejerciendo la docencia y percibiendo sus correspondientes emolumentos y demás asignaciones que le corresponde a los ordinarios en su categoría y clase hasta que se ordinaricen mediante concurso público.

QUINTA.- Se declara patrimonio histórico el Claustro Universitario del Local Central, sito en la Calle Bolívar Nº 232 de la ciudad de Ica que fuera fundado por los Jesuitas, y en 1824 por disposición del Libertador Simón Bolívar funcionar el

Colegio de Ciencias y posteriormente el Colegio Nacional San Luis Gonzaga y al crearse la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por Ley Nº 12495 se le asignó como su sede. En tal virtud es inalienable, intransferible, no se puede dar, ni ceder a persona natural o jurídica, por estar destinada solo para los fines propios de la Universidad; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad universitaria.

SEXTA.- Se otorga un plazo de 360 días para que la Escuela de Posgrado de la UNICA se adecue a las disposiciones de la Ley Nº 30220.

SÈPTIMA. La Universidad en cumplimiento de sus altos fines académicos, culturales y de contribución al desarrollo regional, podrá establecer sedes desconcentradas o extensiones académicas en el ámbito de su influencia de otras regiones geográficas.

OCTAVA.- Al término del mandato de un Decano y si no hubiera sido elegido su sucesor; asumirá el cargo el profesor principal más antiguo en dicha categoría de la facultad que reúna los requisitos de ley, por el término de treinta (30) días improrrogables; vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente.

NOVENA.- Por esta única vez, autorizar a las Facultades la expedición del título de Segunda Especialidad a los Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quienes se hayan desempeñado por un periodo mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, de los cuales cuando menos diez (10) años deben ser en la Docencia Universitaria en una misma especialidad, acreditado con eficiente desempeño en dicha cátedra.

La Escuelas de Segunda Especialización implementará el reglamento para la obtención del referido título dentro de los próximos 90 días de publicado el Estatuto.

DÈCIMA.- Los Docentes que hayan sido ratificados antes de la entrada en vigencia del presente Estatuto, conservan sus derechos adquiridos por dicho proceso de ratificación.

UNDÈCIMA.- La Escuela de Posgrado expedirá certificación de Docentes Investigadores, a los que a la fecha hayan realizado y culminado estudios Doctorales y optado el Grado.

DUODÈCIMA.- La Universidad otorgará el diez por ciento de las vacantes que se establezcan para los procesos ordinarios de admisión, a las comunidades rurales y urbanas de bajos recursos económicos y que tengan convenios con la Universidad

DECIMOTERCERA.- Las Facultades que no cuenten con Docentes en sus respectivas categorías para integrar el Consejo de Facultad, podrán elegir a las otras categorías que les corresponda, sin que varíe el número de sus integrantes y guardando la proporcionalidad que le corresponda.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA